

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Chambo: Que reglamenta la administración, el funcionamiento y cobro del ingreso al Complejo Turístico Municipal Aguas Termales de Aguayllanchi	2
	GADMCM-2026-003 Cantón Coronel Marcelino Maridueña: Para la creación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal	9
-	Cantón La Joya de los Sachas: Sustitutiva de la Ordenanza de atención, protección, restitución y prevención de violencia basada en género	27
-	Cantón San Pedro de Pelileo: Para la administración, determinación, recaudación y control del impuesto de patente municipal	46

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO.**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264 reconoce que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán Ordenanzas Cantonales.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República en vigencia, establece y garantiza que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa financiera y que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, los Concejos Municipales.

Que, el Art. 264, numeral 7, e inciso final de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos municipales “planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley” y en el numeral 8 determina “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 383 “garantiza el derecho de las personas y las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 53, inciso primero, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. (...):

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 54 literal q), “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 55 literal e), “Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 57, literal a), “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”; y c) “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 186, “Facultad Tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del

ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;

Qué, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 566, “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios...”;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 568, literal i) “otros servicios de cualquier naturaleza”; articulados que determinan la autonomía, naturaleza jurídica, competencias exclusivas, así como los objetivos y determinación de las tasas;

Que, es necesario normar la administración, mantenimiento y uso del balneario municipal para su utilización por toda la ciudadanía;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 de los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y en los literales a) y x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI DEL CANTÓN CHAMBO”

Art. 1.- Objetivo. - Regular los aspectos administrativos y operativos del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, para el cumplimiento eficiente, racional y sustentable del servicio; a fin de satisfacer las necesidades de recreación y salud de todos los usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - La presente ordenanza es de aplicación en el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Chambo.

Art. 3.- Entidad administradora. - El Gobierno Municipal del Cantón Chambo, dentro de sus atribuciones administrará directamente el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo a través de la Dirección de Planificación.

SECCIÓN II DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 4.- La administración y operatividad del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo estará a cargo de los funcionarios responsables conjuntamente con personal capacitado a su cargo, para la operación, cuidado y vigilancia del complejo y sus servicios.

SECCIÓN III DE LOS HORARIOS DE ATENCIÓN

Art. 5.- El horario de atención al público de las instalaciones del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo será:

“EL ESTABLECIDO POR EL ADMINISTRADOR EN COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO DEL GADMCH, DE CONFORMIDAD A LA AFLUENCIA DE LOS USUARIOS Y DE ACUERDO A LA NECESIDAD DE LOS VISITANTES”

**SECCIÓN IV
DE LAS TASAS (VALOR POR ENTRADAS)**

Art. 6.- Se establecen siguientes tasas para el ingreso y el uso del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo:

COMPLEJO TURÍSTICO	ATENCIÓN	
	ESTOS VALORES INCLUYEN IVA	
Aguas Termales de Aguayllanchi	Adultos	Niños / adultos mayores / personas con capacidades especiales
	4.00 USD	2.00 USD

A través de la Dirección Financiera y Unidad de Tesorería se deberá realizar de manera concurrente el cuadro de caja; o cuando las circunstancias se tornen urgente e imprescindible su revisión inmediata.

Art. 7.- De las Condiciones para el Cobro de la Tasa de Ingreso al complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

Considerando la realidad nacional es necesario realizar puntualizaciones en base a las cuales el recaudador entregará las respectivas especies valoradas y/o generará el respectivo comprobante de pago.

- Se denomina NIÑOS, a los infantes mayores a cuatro años y menores de doce años de edad;
- Se denomina PERSONAS ADULTAS MAYORES, a las que tengan sesenta y cinco años de edad en adelante.
- Se denomina PERSONA CON CAPACIDADES ESPECIALES, a quienes posean el carnet; emitido por la entidad estatal pertinente, que lo acredite como tal.

Art. 8.- Por el cobro de la tasa de ingreso al complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, se emitirá factura. Al final de cada turno se realizará el cuadro de caja correspondiente así como la entrega del valor recaudado en Tesorería mediante el documento destinado para el efecto.

Art. 9.- El o la funcionaria que recaude los valores por tasa de servicio del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, debe ser personal caucionado conforme lo determina la ley. Los títulos de crédito para que sean anulados por error involuntario deberán realizar el trámite correspondiente de acuerdo a la norma legal vigente.

**SECCIÓN V
DE LAS EXONERACIONES EN EL PAGO DE LA TASA DE INGRESO**

Art. 10.- Exoneración General. - Serán exonerados del 100% de la tasa de ingreso a al complejo municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo:

- Los INFANTES hasta los cuatro años de edad, no pagan.
- Los NIÑOS CON CAPACIDADES ESPECIALES, no pagan.

Conforme las puntualizaciones del artículo 7 de la presente ordenanza.

**SECCIÓN VI
DEL USO**

Art. 11.- Para el uso y funcionamiento del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, el Administrador/a emitirá el reglamento interno, con planes y programas correspondiente, mismo que será expuesto en la parte externa del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi”

SECCIÓN VII OBLIGACIONES DEL USUARIO

Art. 12.- Todo usuario cumplirá con las normas internas para uso del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, conforme lo que establece el artículo 11 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Los usuarios/as del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- a) Usar traje y gorro de baño para las piscinas, así como sandalias apropiadas para su movilización en el área de piscinas;
- b) Previo al ingreso a las piscinas deberán tomar baño de ducha;
- c) No podrán ingresar con alimentos, animales, bebidas alcohólicas, sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- d) No podrán ingresar con armas de fuego, armas blancas y bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
- e) No podrán utilizar objetos o productos que puedan ocasionar accidentes o contaminar el agua;
- f) Se prohíbe el ingreso de personas en estado etílico;
- g) Deberán colocar sus pertenencias en las canastillas destinadas para el efecto, cuidar la llave numerada correspondiente, en caso de pérdida deberá reponer.
- h) Cumplir con todas las instrucciones y recomendaciones constantes dentro del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.
- i) Cumplir con las medidas de Bio-seguridad dispuestas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo.
- j) El incumplimiento de estas normas ocasionará que el encargado proceda a retirarlos del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, sin devolución de la tasa de ingreso cancelada.

Art. 14.- Los daños ocasionados por parte de los usuarios/as dentro de las instalaciones del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, serán de su estricta responsabilidad de los mismos; en estos casos los daños serán cuantificados de manera inmediata para su reposición o arreglo inmediato.

Del cumplimiento de esta disposición será responsable el o la Administrador/a del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, conjuntamente con los demás servidores públicos que se encuentren laborando en el complejo.

Art. 15.- Del cuidado de la salud e integridad física. - El cuidado de la salud y la prevención de la integridad física será de exclusiva responsabilidad de cada uno de los usuarios/as que se encuentren en complejo municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo; o de quien esté a cargo de su custodia; por lo cual, el GADMCH no será responsable por accidentes suscitados en las instalaciones del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

Art. 16.- De la custodia de los objetos y prendas de valor. - El GADMCH será responsable únicamente sobre los objetos o prendas de valor que los usuarios/as del complejo turístico municipal

“Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo; hayan entregado a la persona responsable del área de Administración del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

SECCIÓN VIII

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE CHAMBO.

Art. 17.- La Municipalidad del Cantón Chambo se obliga a:

- a) Cumplir con los horarios establecidos;
- b) Mantener la asepsia y medidas de higiene recomendadas por el Ministerio de Salud Pública, entidades de control y normas legales vigentes.
- c) Exhibir la señalética adecuada en el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, tanto de servicios como de emergencia; y,
- d) Exhibir los valores por concepto de tasas vigentes en el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

SECCIÓN IX

HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL

Art. 18.- Del horario de trabajo. - El horario de trabajo de los servidores públicos asignados al complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, será el siguiente:

1. **Personal de Recaudación.** - Dependerá de la Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal. Tendrá como finalidad cumplir con los procedimientos administrativos y financieros relacionados con la recaudación y custodia de los ingresos generados en complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo. El personal laborará conforme al horario establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza. (Talento Humano)
2. **Personal Operativo.** - Para garantizar la asepsia y mantenimiento del complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo; se establecerá el horario de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 5 de la presente ordenanza. (Talento Humano)

SECCIÓN X

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS

Art. 19.- Los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo turístico municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, deberán usar las prendas y/o vestuario adecuado, donde se debe identificar el logo de la Institución (Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chambo – Complejo Turístico Municipal “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo).

Art. 20.- El departamento u oficina de Seguridad Industrial, la Unidad de Gestión de Riesgos y el cuerpo de bomberos de Chambo, dictaran capacitaciones y talleres continuamente en: primeros auxilios, riesgos laborales, (atención al usuario-opcional) a todos los funcionarios y trabajadores que presten sus servicios en el complejo turístico municipales “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo.

Art. 21.- El departamento, oficina o Unidad de Comunicaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, realizara campañas de publicidad permanente y publicidad especial en los feriados; para que esta publicidad (imágenes audios o videos) sea difundida por todos los medios telemáticos disponibles.

Art. 22.- El administrador/a del complejo turístico “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, además de la publicidad realizada por el departamento, oficina o Unidad de Comunicaciones; teniendo como base un informe de ingreso de usuarios en los horarios establecidos; deberá realizar la campaña promocional del dos por un (2x1) en el día donde se verifique exista menor ingreso de usuarios al complejo turístico “Aguas Termales de Aguayllanchi” del cantón Chambo, de acuerdo al informe mencionado.

DISPOSICIÓN GENERAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, dominios Web y Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las resoluciones, reglamentos, ordenanzas y cualquier otra disposición o normativa que se opongan o este en contradicción de la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, a los 8 días del mes de abril del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés.
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco.
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito secretario de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, certifica que “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI DEL CANTÓN CHAMBO” fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, en Sesión Ordinaria No. 008-CC-GADMCH-2026, realizada el 02 de abril del 2026, aprobado por unanimidad en primer debate mediante RESOLUCIÓN No. 008.4-CC-GADMCH-2026; y, en Sesión Ordinaria No. 009-CC-GADMCH-2026, realizada el 8 de abril del 2026, aprobado por unanimidad en segundo y definitivo debate mediante Resolución No. 009.5-CC-GADMCH-2026. LO CERTIFICO.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DE CHAMBO. - Una vez que “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI DEL CANTÓN CHAMBO” ha sido conocida y aprobada por el Concejo del GAD Municipal de Chambo en las fechas señaladas; y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal. - CÚMPLASE. -

Chambo, 9 de abril del 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAMBO.- Una vez que el Concejo del GAD Municipal de Chambo ha conocido, discutido y aprobado “LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ADMINISTRACION, EL FUNCIONAMIENTO Y COBRO DEL INGRESO AL COMPLEJO TURISTICO MUNICIPAL AGUAS TERMALES DE AGUAYLLANCHI DEL CANTÓN CHAMBO” SANCIONO Y DISPONGO su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, inciso tercero y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal. - EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE. -

Chambo, 9 de abril del 2026.



Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAMBO

CERTIFICACIÓN. - El infrascrito Secretario de Concejo del GAD Municipal de Chambo, CERTIFICA QUE: el Dr. Luis Bernardo Escobar Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chambo, proveyó y firmó la ordenanza que antecede, en la fecha señalada. LO CERTIFICO:

Chambo, 9 de abril del 2026.



Abg. Víctor Alfonso Reino Pilco
SECRETARIO DE CONCEJO DEL
GAD MUNICIPAL DE CHAMBO

Ordenanza No.: GADMCMM-2026-003**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad ciudadana constituye un derecho fundamental y una condición indispensable para el ejercicio pleno de las libertades, el desarrollo humano y la convivencia pacífica. En el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, el Estado y sus niveles de gobierno tienen el deber de garantizar este derecho mediante políticas públicas integradas, articuladas y participativas.

El cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA enfrenta desafíos crecientes en materia de seguridad, derivados de factores estructurales como el desempleo, el consumo de sustancias psicoactivas, la violencia intrafamiliar, el deterioro del tejido social y el uso inadecuado de espacios públicos. Estos fenómenos, agravados por las secuelas de la pandemia, demandan respuestas institucionales coordinadas, sostenidas y con enfoque territorial.

En este contexto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, considera urgente y necesario fortalecer los mecanismos locales de prevención, protección y convivencia ciudadana. La creación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal responde a esta necesidad, constituyéndose en un órgano colegiado de articulación interinstitucional, planificación estratégica y participación ciudadana.

Este Consejo se fundamenta en el Acuerdo Ministerial MDI-DMI-2024-0095, expedido por el Ministerio del Interior, que establece los lineamientos técnicos y administrativos para la conformación y funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos. Su estructura permitirá integrar a actores clave del sistema de seguridad pública, justicia, salud, educación, gestión de riesgos, protección de derechos y sociedad civil, bajo principios de corresponsabilidad, transparencia y eficacia.

Asimismo, la ordenanza incorpora la activación de comités barriales como unidades básicas de participación ciudadana, en concordancia con las guías metodológicas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Estos comités permitirán el levantamiento de información territorial, la identificación de rutas escolares georreferenciadas, la vigilancia comunitaria y la construcción de entornos seguros para niños, niñas y adolescentes.

La implementación de esta ordenanza busca consolidar una cultura de paz, fortalecer la gobernanza local en seguridad, y promover la cohesión social mediante la participación activa de los recintos, sectores, barrios y ciudadelas del cantón. Se aspira a que cada ciudadano se convierta en agente de prevención, corresponsable del bienestar colectivo y protagonista de la transformación de su entorno.

Por tanto, esta normativa no solo responde a una necesidad urgente, sino que se alinea con los principios del buen vivir, la planificación participativa, la descentralización efectiva y la protección integral de derechos, en beneficio de toda la ciudadanía marcelinense.

CONSIDERANDO:

Que, es deber primordial del Estado y sus instituciones asegurar la vigencia de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

Que, al tenor del artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 85 numeral 3 de la Constitución de la República establece que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garantizan los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán asegurando la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 95 de la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 158 de la Constitución determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

Que, el artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y garantizar el ejercicio de los derechos reconocidos;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, lo que implica la responsabilidad de ejercer sus competencias de manera eficiente y en beneficio de la seguridad y bienestar de la ciudadanía;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución otorga a los municipios la competencia exclusiva de planificar, regular y controlar el uso y la ocupación del suelo en su territorio cantonal, lo cual guarda relación directa con la prevención de riesgos y el fortalecimiento de la seguridad ciudadana;

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución faculta a los municipios a planificar, regular y controlar el tránsito y transporte terrestre dentro de su territorio cantonal, competencia que constituye un componente esencial de la seguridad ciudadana y de la movilidad segura;

Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos destinados a los servicios públicos locales, dentro de los cuales se incluyen espacios seguros para la convivencia ciudadana;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República dispone que, para la consecución del buen vivir, son deberes generales del Estado garantizar los derechos de las personas, dirigir y planificar el desarrollo, generar políticas públicas y sancionar su incumplimiento, así como proveer servicios públicos y fomentar actividades económicas en cumplimiento de la Constitución y la ley;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “seguridad humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación;

Que, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad;

Que, el artículo 55 del COOTAD determina que los gobiernos municipales ejercerán sus competencias exclusivas sin perjuicio de las competencias concurrentes con el Estado central, siendo la seguridad ciudadana y la gestión de riesgos un ámbito que exige coordinación interinstitucional;

Que, el artículo 60 literal q) del COOTAD establece como atribución del alcalde o alcaldesa coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos la formulación y

ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el artículo 292 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán generar políticas públicas locales, planes y proyectos que garanticen el ejercicio pleno de derechos de los habitantes de su territorio, incluyendo el derecho a la seguridad ciudadana y a la convivencia pacífica;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben coordinar y ejecutar acciones destinadas a la reducción del riesgo, la prevención y respuesta ante emergencias y desastres, en articulación con las instituciones competentes del Estado, la sociedad civil y la comunidad, a fin de garantizar la seguridad y la resiliencia en el territorio del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA;

Que, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado, con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo y al ejercicio pleno de los derechos;

Que, el artículo 4 literal d) de la misma Ley establece el principio de proporcionalidad en las acciones de seguridad y asignación de recursos, de acuerdo con las necesidades de prevención y protección, y el literal f) el principio de responsabilidad de las entidades públicas para coordinar medios humanos, materiales y tecnológicos en el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a la seguridad ciudadana como una política de Estado destinada a garantizar el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes;

Que, el artículo 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado reconoce la participación ciudadana en el sistema de seguridad pública, en los procesos de definición de políticas y acciones de planificación, evaluación y control;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2024-0095, de fecha 24 de julio de 2024, el Ministerio del Interior expidió el Reglamento para la Conformación y Funcionamiento de los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipales y Metropolitanos, instrumento jurídico que establece los lineamientos técnicos y administrativos para la organización, estructura y atribuciones de dichos Consejos, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución de la República, el COOTAD y la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos;

Que, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

Que, en estricto cumplimiento a las normas constitucionales y legales antes descritas, y con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de los habitantes del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, se han considerado valiosos los aportes de organizaciones e instituciones vinculadas en la elaboración del presente instrumento jurídico.

Por las razones expresadas, en aplicación y ejercicio de las competencias y de la facultad normativa prevista en los artículos 264 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto.- Emitir los lineamientos para la Estructuración, Conformación y Funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, para su correcto funcionamiento, como órgano colegiado de la Administración Pública, encargado de articular, coordinar y cooperar acciones estratégicas con los organismos y dependencias del Estado para fortalecer la seguridad ciudadana, la convivencia social y pacífica; en cada circunscripción territorial, bajo el asesoramiento, directrices y lineamientos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público.

Artículo 2. Ámbito.- El presente instrumento será aplicable a los miembros integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

Artículo 3. Del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana como un órgano colegiado de la Administración Pública que estará conformado por autoridades de organismos y dependencias locales, seguido de la asignación de atribuciones y competencias específicas y gestionado de manera articulada con el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y el orden público, para la intervención como entes complementarios de la seguridad ciudadana para la prevención del acometimiento de delitos que generan inseguridad, así como también un mejor control de orden público.

Artículo 4. Misión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.- Viabilizar política pública, directrices, lineamientos y regulaciones que impulsará la articulación y coordinación de acciones, espacios, políticas locales y estrategias en materia de seguridad ciudadana, participación ciudadana, prevención del delito y orden público.

Artículo 5. Principios.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

1. Solidaridad, apoya con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
2. Realismo, reconoce que las políticas de seguridad ciudadana deben basarse en hechos concretos, diagnósticos reales con un enfoque técnico, basado en evidencia, con metas claras, medibles y adaptadas a la realidad social.
3. Regularidad, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad ciudadana.
4. Carácter Propositivo, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
5. Carácter Argumental, se refiere a que las decisiones, acciones y políticas de seguridad ciudadana deben estar fundadas en argumentos racionales, jurídicos, éticos, técnicos y debidamente consensuadas; no deben basarse en impulsos, emociones, prejuicios o presiones mediáticas que las constituyan en una fuerza amenazante u hostil.
6. Transparencia, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
7. Pertinencia, las decisiones serán adoptadas oportunamente y con base en la realidad local.
8. Efectividad, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados reales y concretos en la reducción de la violencia, el delito y la percepción de inseguridad.
9. Preventiva, es decir que tendrá que anticiparse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales, a la violencia y otras actividades, en lugar de actuar solo cuando ya se ha cometido un hecho delictivo.

CAPÍTULO II

CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

Artículo 6. De la conformación del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.–

1. La o el Alcalde, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. La o el Intendente General de Policía de la provincia, en calidad de vicepresidente;
3. La o el delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (Unidad responsable), quien actuará como secretario;
4. La o el Comandante del Distrito de la Policía Nacional;
5. La o él Comandante del Batallón de las Fuerzas Armadas de la circunscripción territorial;
6. La o el Comandante de la circunscripción territorial de la Armada del Ecuador;
7. La o el delegado de la Fiscalía General del Estado en el cantón;
8. La o el coordinador zonal del Servicio Integrado de Seguridad ECU911;
9. La o el delegado del Consejo de la Judicatura en el cantón; y
10. La o el Delegado/a de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Los representantes mencionados conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA de manera permanente e indelegable.

En caso de que alguna de las instituciones mencionadas en el presente artículo no cuente con una unidad administrativa, comando o representación con jurisdicción específica en el cantón, se solicitará la designación de un delegado al órgano regular superior inmediato o a la Cartera de Estado correspondiente, a fin de garantizar la integración plena del Consejo según lo dispuesto en la normativa nacional vigente.

Artículo 7. De los miembros permanentes.- Los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal de CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA tendrán voz y voto en la formulación e implementación de políticas locales, directrices, lineamientos y en la coordinación de acciones en materia de seguridad dentro del cantón. Estarán facultados para proponer al pleno del Consejo estrategias, políticas, directrices y lineamientos que, mediante ordenanzas municipales, contribuyan al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la prevención del delito y la mejora y mantenimiento del orden público cantonal. Dichas propuestas podrán ser tratadas durante las sesiones, previa notificación al Consejo y dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 8. De los miembros no permanentes.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, de acuerdo a la problemática de inseguridad diagnosticada, podrán convocar temporalmente a:

1. El/la Director/a Distrital 09D21 del Ministerio de Salud Pública o el Coordinador Zonal 5;
2. El/la delegado/a de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
3. El/la delegado/a del Centro de Inteligencia Estratégica;
4. El/la Directora/a Distrital de Educación 09D18;
5. El/la Director/a Distrital del Ministerio de Desarrollo Humano;
6. El/la Gerente/a de la Mancomunidad Centro Sur Guayas;
7. El/la Jefe del Distrito o Circuito de la Comisión de Tránsito del Ecuador del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA;
8. El/la delegado/a de la Defensoría Pública;
9. El/la delegado/a de la Defensoría del Pueblo;
10. El/la Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA;
11. El/la Jefe/a de la Unidad de Gestión de Riesgos del GADM del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA;
12. El/la Coordinador/a del Centro de Monitoreo y Vigilancia Ciudadana del GADM del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA;
13. El/la Jefe/a Político/a del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA;
14. El/la Comisario/a Nacional de Policía en el cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA;
15. El/la Comisario/a Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA;

Los miembros no permanentes, participarán en las sesiones del Consejo con derecho a voz, pero sin voto; y, podrán delegar su asistencia a las sesiones.

Los miembros no permanentes, serán convocados a las reuniones del Consejo, en función del tema a tratar.

Los miembros invitados podrán proponer estrategias, políticas o directrices que, desde su perspectiva y ámbito de competencias, fortalezcan la seguridad ciudadana en el cantón, mismas que pueden ser abordadas durante las sesiones, previa aprobación del consejo debidamente consensuado.

Los miembros invitados podrán coordinar acciones que, en el marco de sus competencias, se hayan acordado en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

Además, se podrá convocar a representantes del sector privado, de la sociedad civil organizada legalmente registrada en el Sistema Unificado de Información de Organizaciones Sociales - SUIOS, la academia, y organismos internacionales, según el tema a tratar; estos actores podrán participar en las sesiones de consejo con voz, pero sin voto.

Artículo 9. De la frecuencia para reuniones.- Las reuniones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, deberán tener una periodicidad de manera mensual, para el análisis de la inseguridad, la toma de decisiones, seguimiento y control de compromisos, elaboración de estrategias, propuestas de planes de acción, coordinación de actividades y evaluación de resultados.

Artículo 10. Directrices Generales del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA basarán su gestión en las siguientes directrices generales:

1. Coordinar junto a las instituciones que considere necesario el desarrollo de diagnósticos de la situación cantonal de seguridad ciudadana y la generación de escenarios. Estos deben ser actualizados mensualmente y revisados durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA con el fin de tomar medidas oportunas tendientes a disminuir la inseguridad en el cantón;
2. Promover el desarrollo de mecanismos para un registro actualizado de forma mensual de los medios humanos, recursos logísticos, tecnológicos y económicos empleados o que, dada la necesidad, cada institución podría emplear para la seguridad del cantón;
3. Solicitar a la máxima autoridad seccional del GAD Municipal el inicio de los procedimientos disciplinarios contra aquellos funcionarios o servidores públicos que, teniendo responsabilidades directas en la ejecución de los planes, proyectos y programas de seguridad ciudadana, por acción u omisión retarden o dificulten su cumplimiento de forma injustificada.
4. Gestionar los recursos necesarios en los ámbitos local, nacional e internacional para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
5. Implementar un proceso de capacitación permanente para los recursos humanos locales a fin de garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
6. Formular con el apoyo de Policía Nacional y demás instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, el desarrollo, ejecución, seguimiento, evaluación y retroalimentación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Seguridad

- Ciudadana, de acuerdo con diagnósticos previos, normativa vigente, lineamientos y directrices del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás competencias institucionales;
7. Impulsar y coordinar la implementación y ejecución de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones emitidas a través del Gobierno Autónomo Descentralizado Metropolitano y Municipal, de conformidad con sus atribuciones y competencias;
 8. Articular y coordinar con las entidades y organismos del Estado desconcentrados y descentralizados a nivel cantonal, el desarrollo, ejecución, seguimiento y evaluación de Planes de acción para fortalecer la Seguridad Ciudadana en concordancia con el Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana, así como de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones aprobadas en materia de seguridad;
 9. Emitir observaciones a las medidas implementadas por parte del Sistema de Seguridad Pública y del Estado con el fin de tomar las medidas correctivas oportunas y propiciar la mejora continua con enfoque de descentralización en materia de seguridad ciudadana y orden público;
 10. Solicitar a el/la Prefecto/a, Gobernador/a y Presidente/a del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, la declaratoria de Estado de excepción en el cantón o en zonas delimitadas dentro del cantón; junto con las medidas excepcionales solicitadas;
 11. Solicitar a el/la Prefecto/a, Gobernador/a y Presidente/a del Ecuador; mediante un informe escalonado y sustentado, en caso de alertas y amenazas que generen crisis y grave conmoción social, que atente a la seguridad de los habitantes del cantón o ante una amenaza inminente o posibilidad real de un conflicto armado, calificados como tal por las instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, la declaratoria de Estado de emergencia del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, así como recomendaciones relativas a las medidas a implementar por medio de la declaratoria;
 12. Convocar a reunión al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal con el carácter de urgente cuando sea activado el Puesto de Mando Unificado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público;
 13. Impulsar y coordinar junto con las instituciones responsables de la seguridad en el cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y, demás instituciones de la sociedad civil, la viabilización de políticas, regulaciones, directrices, planes, programas y proyectos para el desarrollo de acciones dentro del cantón o en coordinación con otros cantones, enfocadas en la prevención del delito y la violencia, la promoción de la convivencia social pacífica, la buena vecindad; el fortalecimiento de las capacidades institucionales, la disuasión del cometimiento de delitos, violencia, criminalidad, mantenimiento del orden público y la seguridad cantonal, promoviendo la conciencia y corresponsabilidad ciudadana;
 14. Contribuir junto con las instituciones responsables de la seguridad del cantón, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, demás instituciones y la sociedad, el desarrollo de las acciones para la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, prevención, y gestión integral del riesgo de desastres y gestión penitenciaria, dentro del marco de sus competencias y la normativa legal vigente;
 15. Generar, junto a organismos y dependencias responsables y corresponsables de la seguridad ciudadana en el cantón, demás instituciones y la sociedad, la celebración de convenios de cooperación interinstitucionales encaminados a fortalecer la seguridad del cantón, con base en los diferentes planes de seguridad ciudadana, los cuales deberán ser plasmados como resoluciones y compromisos de los Consejos de Seguridad Ciudadana Metropolitanos y Municipales.

16. Promover la participación ciudadana local, en la formación de un voluntariado que permita prever y alertar a los organismos de seguridad sobre la ocurrencia de un delito.

Artículo 11. De la estructura funcional.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, estará estructurado, por:

1. Presidente;
2. Vicepresidente;
3. Secretario;
4. Directiva de análisis de inseguridad y prevención del delito;
5. Directiva de articulación, coordinación y cooperación interinstitucional;
6. Directiva de análisis de estrategias, diseño y construcción de política local; y
7. Directiva de seguimiento, control y evaluación.

CAPÍTULO III RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 12. De las responsabilidades del Presidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, será presidido por el Alcalde o Alcaldesa del cantón, en calidad de máximo representante del ejecutivo de la Municipalidad, y tendrá voto dirimente.

Las decisiones tomadas por el Alcalde o Alcaldesa a través de Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal serán socializadas, articuladas, coordinadas y consensuadas con todos miembros permanentes que conforma el consejo, a fin de ser implementadas en cada una de las entidades y organismos del Estado en el ámbito de sus competencias. El presidente del Consejo ejercerá las siguientes responsabilidades:

1. Presidir el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, ejerciendo la representación del órgano y no de la Administración que se trate, salvo disposición en contrario;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
3. Elaborar el orden del día;
4. Dirigir las sesiones de debates, suspenderlas y clausurarlas cuando hubiere razones para ello;
5. Dirimir con su voto los empates que se produjeran a efectos de adoptar resoluciones o realizar nombramientos;
6. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
7. Ser el vocero del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA; en ausencia temporal del Presidente la vocería se ejercerá por la o el Vicepresidente; y

8. Delegar en caso de ausencia por eventos fortuitos la presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal al vicepresidente quien estará facultado de sus responsabilidades para presidir las reuniones convocadas;

Artículo 13. De las responsabilidades del Vicepresidente.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA contará con un Vicepresidente, dignidad que será ostentada por la o el Intendente General de Policía de la Provincia del Guayas; quien coordinará con su Sub Intendente, Comisario/a de Policía Nacional de CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, acciones en materia de seguridad de acuerdo a las siguientes responsabilidades:

1. Ejercer la Vicepresidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA;
2. Remplazar al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, en caso de ausencia definitiva o transitoria. En caso de ausencia del Vicepresidente, el reemplazo del Presidente lo hará el Secretario y alguno de los miembros asistentes asumirá las responsabilidades de secretario/a;
3. Velar por el cumplimiento de las directrices y recomendaciones emitidas a través del presente documento;
4. Coordinar junto a los miembros del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, la implementación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Seguridad y Convivencia Ciudadana y planes institucionales; a más de políticas, estrategias, directrices, lineamientos y regulaciones a nivel cantonal, emitidas por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y en armonía con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de acuerdo con sus competencias, diagnósticos previamente desarrollados y la legislación vigente;
5. Presentar al Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA recomendaciones y propuestas técnicas orientadas al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, a fin de que sean analizadas y, de considerarse pertinentes, elevadas como insumos para la formulación de políticas y planes locales; y
6. Las demás delegadas por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA.

Artículo 14. De las responsabilidades del Secretario/a.- La Secretaría del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA será asumida por un delegado del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, quien tendrá derecho a voz y voto, responsable del seguimiento, monitoreo, custodia y gestión documental de las resoluciones, actas de reunión y de todo documento que sea generado por el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, para que sean seguidos y registrados para la toma de decisión en la base de datos del ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

Artículo 15. De la conformación de las Directivas.- Además de las acciones e intervenciones interinstitucionales en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, se conformarán directivas temáticas de coordinación y cumplirán las siguientes funciones:

Artículo 16.

1. Los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, conformarán directivas de seguridad ciudadana con el propósito de implementar la política pública, articular y coordinar acciones de prevención de delitos;
2. Realizar aportes de las entidades y actores encargados de las tomas de decisiones, enfoques que prevean la seguridad de todos los ciudadanos ante cualquier evento adverso.
3. Establecer, fortalecer y proteger el orden civil democrático, eliminando las amenazas de violencia en la población y permitiendo una coexistencia segura y pacífica.
4. Realizar informes de seguridad ciudadana y prevención del delito al Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, para la toma de decisiones que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 17. Convocatoria.- La convocatoria a sesión del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA será remitida por el Presidente y notificada a cada uno de los representantes (plenos e invitados), con al menos un día de anticipación en caso de sesiones ordinarias y en caso de sesiones extraordinarias será emitida a discreción del Presidente del Consejo.

Artículo 18. Sesiones ordinarias. – El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA convocará a sesiones ordinarias de forma periódica, mensual, en las fechas acordadas por los representantes del Consejo y deberá contar con su presencia obligatoria; en caso de inasistencia deberá ser informada al presidente del Consejo con anticipación, para su justificación.

Artículo 19. Quórum e instalación de las sesiones. - El quórum necesario para la instalación de las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA. En caso de que no se cuente con el quórum necesario, se esperará un lapso de veinte minutos para instalar la sesión, y de persistir la inasistencia, se dejará asentado en acta las instituciones y organizaciones que no acudieron ante la convocatoria realizada, fijando una nueva fecha de sesión de común acuerdo con las autoridades y delegados presentes.

Artículo 20. Votación y toma de decisiones.- Las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal se adoptarán mediante votación nominal por parte de los miembros con capacidad de voto y será aprobadas con la mayoría simple de los asistentes. En el acta correspondiente deberá constar, a solicitud de los miembros plenos, el sentido de su voto —favorable, contrario o abstención— junto con los fundamentos que lo respalden, conforme a lo dispuesto en la normativa vigente. Estas iniciativas corresponderán a la coordinación de políticas, regulaciones y directrices en materia de seguridad, protección interna y orden público dentro del cantón. En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

Las resoluciones adoptadas durante las sesiones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA tendrán carácter

coordinador y articulador, constituyéndose en referentes estratégicos que orientan la acción conjunta de las instituciones participantes. Se exhorta a todos sus integrantes a asumir con responsabilidad y compromiso la aplicación de los acuerdos alcanzados, promoviendo la cooperación interinstitucional y garantizando una gestión articulada en beneficio de la seguridad ciudadana del cantón.

Artículo 21. Seguimiento y Evaluación.– El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA remitirá información periódica de acuerdo a lo dispuesto por el ente rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, y demás instituciones si se considera necesario, con el objetivo de llevar a cabo el seguimiento y la evaluación de la gestión de la Seguridad Ciudadana a través de los mecanismos dispuestos para el fin e implementados en el cantón.

Artículo 22. Gestión de la información. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA deberá proporcionar y actualizar la información en la base de conocimiento del ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.

La información generada, servirá como soporte al desarrollo del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, mediante el cual, será posible un adecuado flujo de información desde el nivel territorial hacia el nivel nacional, con información verificada, validada y consolidada, a través de los medios que se determinen adecuados para este fin, entre los que se podrían contemplar las salas de crisis o salas de situación y monitoreo de la seguridad del cantón.

Artículo 23. Resoluciones.– Cuando el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA (o las unidades administrativas pertinentes), considere necesario adoptar resoluciones en el marco de la política pública de seguridad ciudadana, que requieran la coordinación o la participación en el marco de las competencias de las instituciones de la Función Ejecutiva, sea a través de programas, planes, o proyectos de gasto corriente o inversión, se requerirá previamente la suscripción de los convenios o los avales técnicos de las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA y las instituciones del Ejecutivo Desconcentrado correspondientes en el marco de sus competencias.

CAPÍTULO V DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 23. La Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana será la instancia técnica responsable de la articulación, diagnóstico y ejecución de acciones preventivas ante eventos adversos y emergencias dentro del Consejo de Seguridad Ciudadana. Sus funciones específicas en este ámbito serán:

Artículo 24. Atribuciones y responsabilidades. - La Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual (POA) y el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Unidad.

2. Articular la elaboración e implementación del Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana y Convivencia Pacífica.
3. Diseñar y ejecutar programas y proyectos de prevención del delito y la violencia.
4. Coordinar con la Policía Nacional y otras entidades para el desarrollo de operativos conjuntos.
5. Fomentar la cultura de paz y la resolución pacífica de conflictos.
6. Gestionar la implementación y mantenimiento del sistema de videovigilancia cantonal.
7. Proponer convenios interinstitucionales con los organismos de seguridad para fortalecer las capacidades cantonales.
8. Promover la capacitación a la ciudadanía en temas de autoprotección y prevención.
9. Elaborar informes periódicos sobre la situación de seguridad ciudadana.
10. Articular con organizaciones barriales y comunitarias iniciativas de seguridad ciudadana.
11. Gestionar la implementación de espacios públicos seguros.
12. Coordinar con instituciones educativas programas de prevención.
13. Coordinar la elaboración del mapa de georreferenciación del delito del cantón.
14. Proponer ordenanzas para regular el orden público y la convivencia pacífica.
15. Coordinar con el sistema de justicia el seguimiento de casos.
16. Implementar programas de mediación y justicia de paz.
17. Administrar el observatorio cantonal de seguridad y convivencia.
18. Gestionar la implementación de alarmas comunitarias.
19. Realizar análisis de tendencias y patrones delictivos.
20. Participar en el COE Cantonal en los temas de su competencia.
21. Promover la creación de redes de cooperación ciudadana para la seguridad.
22. Elaborar, conforme a instructivos y disposiciones del Presidente, convocatorias a sesiones, levantamiento de actas, suscripción de acuerdos y compromisos, y dar seguimiento a su cumplimiento.
23. Mantener un archivo documental digital y físico de las actas y demás documentos que se generen en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, con la finalidad de contar con un registro de las decisiones que se toman en el pleno, junto a los diferentes documentos de respaldo técnico y legal.
24. Actuar como punto focal (contacto) de los miembros plenos e invitados, para la articulación, coordinación y gestión de temas tratados y aprobados en el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, en los cuales se hayan generado compromisos y/o resoluciones; y para velar por el fiel cumplimiento de estos.
25. Registrar las resoluciones del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal en la base de conocimiento establecida para el efecto.
26. Cumplir con las demás actividades inherentes a su función y aquellas delegadas expresamente por el Presidente del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal y el/la Director/a de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana.
27. Cualquier reunión que se mantenga en razón de sus funciones, serán reducidas a actas.

Artículo 25. Responsabilidad.- La responsabilidad integral de la seguridad ciudadana en el territorio recaerá en los integrantes del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA conforme al ámbito de sus competencias. El seguimiento, coordinación y gestión de todos los planes, programas, proyectos y acciones, estará a cargo del personal asignado a la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad

Ciudadana, quienes serán responsables de la planificación, coordinación y ejecución de las acciones técnicas e institucionales.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 26. Proyectos normativos.- El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA podrá proponer los proyectos de ordenanzas, reglamentos o procedimientos, de acuerdo con los planes de prevención y seguridad diseñados para el cantón, para su análisis y aprobación conforme a la normativa vigente.

Artículo 27. Recursos.- Los recursos para el financiamiento de las actividades, planes, programas y proyectos desarrollados para mejorar la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica en el cantón, estarán constituidos por:

- a) Aportes voluntarios o donaciones de los órganos, entidades e instituciones que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal, organismos de otros niveles de gobierno y organizaciones o actores sociales.
- b) Asignaciones que, para este efecto, disponga el Gobierno Central, sin afectar el presupuesto estatal correspondiente a la Policía Nacional.
- c) Recursos gestionados a través de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a programas de desarrollo social y planes de prevención de la delincuencia.
- d) Aportes voluntarios o donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, certificadas como lícitas, que serán aceptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA y se destinarán exclusivamente para los fines previstos en los convenios o acuerdos establecidos en el marco de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica con el donante.
- e) Asignaciones presupuestarias que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, las cuales deben ser suficientes para garantizar el financiamiento adecuado y sostenido de las políticas, planes, programas y proyectos destinados a la seguridad ciudadana y la convivencia pacífica.
- f) Los recursos señalados permitirán la ejecución de los programas y proyectos prioritarios para la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en el cantón. En caso de que otras áreas del GADM del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA requieran ejecutar proyectos relacionados con seguridad ciudadana con intervención de recursos municipales, deberán coordinar la ejecución de los mismos con la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana y la Presidencia del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal.

Artículo 28. Administración y destino de los recursos.- Los recursos obtenidos en la aplicación de esta ordenanza serán administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA y se destinarán exclusivamente para la seguridad ciudadana y convivencia pacífica conforme lo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 29. Rendición de cuentas. - El Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA estará obligado a presentar anualmente un informe de rendición de cuentas ante el Concejo Municipal. Dicho informe deberá contener la gestión institucional, el uso de los recursos asignados, el avance en la ejecución de planes, programas y proyectos, así como los resultados alcanzados en materia de seguridad ciudadana y convivencia pacífica.

La rendición de cuentas se realizará mediante sesión convocada expresamente para este efecto, garantizando los mecanismos de participación ciudadana, transparencia y control social, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión que se realice en el ámbito de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica en general, se efectuará, previo al conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Municipal del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA. En caso de ser estos urgentes se los realizará bajo la responsabilidad y conocimiento únicamente del Presidente, quien deberá informar al pleno del Consejo en la siguiente sesión.

TERCERA: El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA, a través de su presidente podrá firmar convenios de cooperación con las instituciones públicas, privadas, no gubernamentales, agencias de cooperación internacionales e inclusive de educación superior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: La Unidad Administrativa correspondiente del GAD Municipal Crnel. Marcelino Maridueña, procederá a modificar el orgánico funcional y los insumos respectivos, a fin que la Unidad de Gestión de Riesgo pase a denominarse Unidad de Gestión de Riesgo y Seguridad Ciudadana, con las atribuciones y funciones que le competan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1162, del 13 de diciembre de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. – La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y promulgación de conformidad con lo establecido en el artículo 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, a los 27 días del mes de marzo de 2026.



Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Mgs.
**ALCALDE
CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**

Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.
SECRETARIA DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. – La infrascrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA:** Que, la **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, en primer debate en la sesión extraordinaria celebrada el 23 de marzo de 2026 y en segundo debate en la Sesión extraordinaria celebrada el 26 de marzo de 2026.

Crnel. Marcelino Maridueña, 27 de marzo de 2026.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.

SECRETARIA DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO. - Una vez que la presente **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA”**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del cantón, en dos ejemplares, a efecto de su sanción legal.

Crnel. Marcelino Maridueña, 27 de marzo de 2026.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.

SECRETARIA DE CONCEJO

ALCÁLDIA DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA. - Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA PARA LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA MUNICIPAL DEL CANTÓN CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.** - Crnel. Marcelino Maridueña, 27 de marzo de 2026.



Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Mgs

ALCALDE

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Crnel. Marcelino Maridueña, **CERTIFICA QUE:** El Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, Alcalde del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. - **LO CERTIFICO:**

Crnel. Marcelino Maridueña, 27 de marzo de 2026.



Ab. Jennifer Dayana Pozo Garcés, Mgs.

SECRETARIA DE CONCEJO

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador consagra que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad;

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina Los derechos y garantías establecidos en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos, recibirán atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado;

Que, el número 3 del Artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la integridad personal incluye:

“(…) a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual (...);”

Que, el artículo 81 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que la ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. Se nombrarán fiscales y defensoras o defensores especializados para el tratamiento de estas causas, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles;

Que, el artículo 331 de la Constitución establece que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acato de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución establece erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Que, el artículo 393 de la Constitución garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para, entre otras, prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos;

Que, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, ratificada por Ecuador en 1981, en su Artículo 2 condena la discriminación contra la Mujer en todas sus formas y conviene en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, o conocida como Convención Belén do Pará, ratificada por Ecuador en 1995, consagra que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado para lo cual establece las obligaciones que tienen los Estados partes en la tarea de prevenir y remediar los actos de violencia contra las mujeres, así como las medidas que estos deben implementar para tal efecto;

Que, el artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer “Convención Belem do Pará”, entiende por violencia contra la mujer: “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito privado como en el público”, y reconoce además en su Artículo 3, que “toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia”;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de septiembre de 2007, en el número 2 del Artículo. 22 determina que los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación;

Que, la UNESCO en el año 2014 establece que “... la igualdad de género, en los ámbitos del patrimonio, la creatividad y la diversidad cultural, son sus prioridades esenciales; resalta la igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres como un derecho. Reconoce que el acceso a la cultura es restringido para ciertos grupos sociales, particularmente mujeres y niñas que enfrentan grandes obstáculos que les imposibilitan participar en la vida cultural de sus comunidades; el ‘techo de cristal’ les impide optar por puestos de dirección, liderazgo y toma de decisiones; la persistencia de estereotipos negativos y limitaciones de la libertad de expresión son entre otros desafíos para los gobiernos, comunidades y la sociedad civil...”

Que, el Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;

Que, a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, se fortalece el rol político de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones que se traduce en la Constitución Ecuatoriana de 1998 que incorpora la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres en especial el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no- discriminación;

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Artículo 57, letra bb) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados:

“Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que: el Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres a través de un conjunto organizado y articulado de instituciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades orientados a prevenir y a erradicar la violencia contra las mujeres, a través de la prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las víctimas;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, determina como atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados”;

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres prevé dentro del eje de atención:

“(...) Las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán prestar atención médica, psicológica, socioeconómica y asesoría jurídica a las mujeres víctimas de violencia, de manera especializada, interseccional, interdisciplinaria, integral, inmediata y gratuita. Las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores víctimas de violencia, recibirán atención especial, prioritaria y oportuna de cualquier autoridad y en todos los servicios públicos o privados necesarios para

garantizar un trato digno, con calidad y calidez, en todas las instancias, niveles y modalidades de servicios. La asistencia a la víctima de violencia estará a cargo de profesionales especializados en la materia.

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que:“(...) en la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran”;

Que, el artículo 210 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: “Las entidades de atención deben realizar sus actividades en la forma que asegure la vigencia y protección de los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, con estricto apego a las disposiciones de este Código, de los reglamentos y de las instrucciones de la autoridad que legitimó su funcionamiento”;

Que, el artículo 60.1 de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina: “Distribución para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales y municipales incluirán una inversión anual de los recursos del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico no menor al 5% cada uno, destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad”.

Que, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya De Los Sachas expidió la Ordenanza Para la Prevención, Atención Integral Y Erradicación de La Violencia Contra las Mujeres en el Cantón La Joya De Los Sachas, la misma que fue sancionada por la Alcaldía el 13 de mayo de 2022; y,

En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 57 letra a); y, 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expide la siguiente:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN,
RESTITUCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN
LA JOYA DE LOS SACHAS**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto. -La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco normativo y administrativo para prevenir, atender, proteger y restituir los derechos de las personas víctimas de violencia basada en género, especialmente las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el cantón La Joya de los Sachas, en concordancia con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación, - La presente ordenanza se aplicará en el territorio del cantón y será de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones, entidades públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil que operen en este ámbito.

Se incluye dentro de su ámbito de aplicación a todas las dependencias municipales, empresas públicas, entidades adscritas, juntas parroquiales, instituciones educativas, establecimientos de salud públicos y privados, organizaciones comunitarias, plataformas digitales institucionales y cualquier otro espacio físico o virtual donde se identifiquen riesgos o manifestaciones de violencia basada en género.

PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

Artículo 3. Principios rectores. –

Se regirá por los siguientes principios:

- Interés superior de niñas y adolescentes
- Igualdad y no discriminación
- Interculturalidad
- Corresponsabilidad institucional
- Dignidad humana
- Enfoque de género y derechos humanos
- Debida diligencia
- Acceso a la justicia
- No revictimización
- Progresividad y no regresividad de derechos
- Enfoque territorial amazónico

a) Accesibilidad: Toda mujer en su diversidad y ciclo de vida que haya sido víctima de violencia de género contra las mujeres tendrá atención prioritaria considerando sus necesidades especiales en función de su edad, identidad étnico cultural, discapacidad, estado gestacional, su ingreso económico, por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para evitar el registro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia y discriminación a las mujeres.

b) Interés superior de niñas y adolescentes: Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas y adolescentes; impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

c) Trato digno: Se entenderá por la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón La Joya de los Sachas de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas del ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.

d) Igualdad y no discriminación: En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos indígenas, afrodescendientes, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agricultoras, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias en especial por su lucha en la defensa del agua la seguridad y soberanía alimentaria y la vida comunitaria, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

e) Interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales.

f) Corresponsabilidad Institucional: Es el principio mediante el cual las instituciones involucradas en una política, programa o servicio asumen de manera conjunta y coordinada la planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones necesarias para su cumplimiento. Implica la distribución clara de funciones, la cooperación interinstitucional, el uso articulado de recursos y la obligación compartida de rendir cuentas, con el fin de garantizar la eficacia y sostenibilidad de las medidas adoptadas.

g) Dignidad humana: Es el valor intrínseco que posee toda persona por el solo hecho de ser humana, independientemente de su origen, condición, características o circunstancias. Implica el reconocimiento y respeto de sus derechos, libertades, integridad física, psicológica y moral, así como la obligación de las instituciones y de la sociedad de garantizar un trato justo, respetuoso y no discriminatorio en todas las esferas de la vida.

h) Enfoque de género y derechos humanos: Es la perspectiva que reconoce las desigualdades y brechas existentes entre mujeres, hombres y personas de diversidades sexo-genéricas, y que orienta las políticas, programas y acciones institucionales a garantizar la igualdad real, la no discriminación y el pleno ejercicio de los derechos humanos. Este enfoque exige identificar y eliminar prácticas, roles y estructuras que reproduzcan desigualdad; promover la participación equitativa; y asegurar que todas las personas, sin excepción, reciban un trato digno, respetuoso y libre de violencia, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos.

i) Debida diligencia: Es el deber de las instituciones de actuar de manera oportuna, efectiva y responsable para prevenir, investigar, sancionar y reparar cualquier vulneración de derechos. Implica adoptar todas las medidas necesarias —administrativas, legales, técnicas y operativas— para evitar daños, atender riesgos, garantizar la protección integral de las personas y asegurar que los procedimientos se desarrollen con profesionalismo, transparencia y sin dilaciones indebidas. La falta de acción oportuna se considera un incumplimiento del deber institucional.

j) No revictimización: Obliga a todas las instituciones a evitar prácticas que expongan nuevamente a las víctimas al daño, tales como repetir su relato innecesariamente, confrontarlas con agresores, o retrasar injustificadamente los procedimientos.

k) Progresividad y no regresividad: Los derechos, servicios y garantías reconocidos en esta ordenanza no podrán retroceder ni limitarse. Toda autoridad deberá ampliar y fortalecer los mecanismos de protección, conforme al principio de progresividad de los derechos humanos.

l) Enfoque territorial amazónico: Reconoce las particularidades culturales, geográficas, comunitarias y socioeconómicas del territorio amazónico, priorizando acciones que respondan a las necesidades de mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en zonas rurales, comunidades indígenas, sectores aislados y poblaciones en situación de especial vulnerabilidad.

Artículo 4.- En la implementación de esta ordenanza los enfoques que la orientan son:

a) Enfoque de Derechos Humanos. -Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

b) Enfoque de Género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y de una vida libre de violencia.

c) Enfoque de Interculturalidad: Reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia.

d) Enfoque Intergeneracional: Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e) Enfoque de Interseccionalidad: Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecúa a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

f) Enfoque de Estado Laico.- Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.

g) Enfoque de Autonomía Corporal y Libertad Reproductiva: Reconoce el derecho de todas las mujeres, en toda su diversidad, a tomar decisiones libres e informadas sobre su cuerpo, sexualidad y reproducción, sin coerción, discriminación ni violencia, garantizando el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva oportunos, seguros y con calidad.

Artículo 5.- Terminología. - Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

a) Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción o conducta basada en su género que cause o no muerte, daño y/o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.

b) Violencia física: Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

c) Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia psicológica: Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bullying, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

e) La violencia psicológica incluye la manipulación emocional, el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza, la Ley y demás normativa pertinente.

f) Violencia económica o patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos; y,
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
6. Privación del acceso al trabajo remunerado.

g) Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

h) Violencia política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

i) Violencia gineco-obstétrica: Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos. Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y

protocolos, plan de parto, guías o normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

j) Violencia digital: Son todas aquellas acciones de violencia basadas en género cometidas mediante tecnologías de información y comunicación, tales como difusión de imágenes íntimas sin consentimiento, vigilancia digital, suplantación de identidad, acoso en línea, chantaje, amenazas, monitoreo de dispositivos electrónicos o cualquier acto que afecte la integridad, seguridad o dignidad de las mujeres en entornos digitales.

k) Violencia institucional: Es toda acción u omisión realizada por personas servidoras públicas, instituciones o dependencias estatales que obstaculice, limite o niegue la atención, protección, acceso a justicia o restitución de derechos de una víctima, incluyendo la revictimización, negligencia, demoras injustificadas, dilación de trámites o tratos discriminatorios.

l) Acoso sexual en espacios públicos: Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta, los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso el espacio público y el libre tránsito.

m) Acciones afirmativas: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

Artículo 6.- Ámbitos de violencia. - Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres. Están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, Estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

Incluye además los entornos digitales, plataformas de redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, servicios tecnológicos y cualquier medio virtual; así como los espacios de movilidad y transporte público donde puedan manifestarse conductas de acoso, agresión o vulneración de derechos.

TITULO II

DEL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

CAPÍTULO I

CONCEPTO, PROCEDIMIENTOS Y MIEMBROS DEL SISTEMA

Artículo 7.- Concepto.- El Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres es el conjunto organizado de instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y ciudadanía que, de manera articulada, coordinada y corresponsable, desarrollan normas, políticas, planes, programas, proyectos y acciones para la prevención, atención,

protección y reparación integral de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en el cantón La Joya de los Sachas, en concordancia con el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Este Sistema reconoce el carácter intercultural, interseccional y territorial amazónico del cantón, y articula su accionar con el Sistema Nacional Integral previsto en la LOIPEVCM. Su órgano de coordinación será la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar, la cual sesionará de manera ordinaria y obligatoria, y adoptará medidas de debida diligencia reforzada para garantizar respuestas oportunas, eficaces y libres de revictimización.

Artículo 8.- Procedimientos. - Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención y atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón La Joya de los Sachas se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

a) Articulación y coordinación interinstitucional: Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones estatales que ejerzan la rectoría y sean concurrentes y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.

b) Eficacia, eficiencia y celeridad: Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.

c) Gratuidad: Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera expedita.

d) Acogimiento: Articular con los espacios para acogida a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

Artículo 9.- Miembros del sistema. - Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón La Joya de los Sachas, son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres de acuerdo con su representación local:

- a) Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.
- b) Instituciones de Educación Superior.
- c) Ministerio de Salud Pública y establecimientos privados de salud.
- d) Ministerio de Gobierno y Policía Nacional.
- e) Ministerio de Desarrollo Humano y programas sociales.
- f) Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- g) Dirección Cantonal del Consejo de la Judicatura.
- h) Fiscalía del cantón La Joya de los Sachas.
- i) Ministerio del Trabajo.
- j) Registro Civil.

- k) Defensoría del Pueblo.
- l) Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- m) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas.
- n) Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- o) Consejo Consultivo de Inclusión y Género.
- p) Red de Mujeres Sachenses.
- q) Organizaciones sociales, comunitarias y de diversidades sexo-genéricas.
- r) Organizaciones de profesionales que atienden a víctimas de violencia.
- s) Coordinaciones barriales y comunitarias.
- t) Medios de comunicación locales.

DE LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO

Artículo 10. Políticas de Prevención. - El GAD Municipal deberá formular, ejecutar y evaluar políticas públicas locales con enfoque de género, dirigidas a prevenir todas las formas de violencia, priorizando la educación, campañas de sensibilización con enfoque de género, derechos humanos, interculturalidad amazónica y programas comunitarios.

Artículo 11. Educación y sensibilización. - Se implementarán procesos permanentes de capacitación y formación a personal del GAD, comunidades, juntas parroquiales, centros educativos y ciudadanía en general sobre violencia de género, igualdad y derechos humanos.

Artículo 12. Medios de comunicación. - Los medios de comunicación y plataformas digitales deberán evitar la difusión de contenido sexista, revictimizante o discriminatorio, promoviendo campañas permanentes contra la violencia, incluida la violencia digital.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS

Artículo 13. Centros de atención. - El GAD Municipal y/o sus entidades adscritas o a través de la articulación con otros organismos e instituciones, sean públicas o privadas garantizará la existencia, funcionamiento y financiamiento permanente de centros o unidades de atención integral para víctimas de violencia basada en género, que brinden, de manera oportuna, gratuita y especializada:

- a) Atención psicológica individual, familiar y de emergencia, con enfoque de género, interculturalidad e interseccionalidad.
- b) Atención legal especializada, incluyendo acompañamiento para la presentación de denuncias, solicitud de medidas de protección y patrocinio durante el proceso judicial.
- c) Atención y acompañamiento social, orientado a la evaluación del riesgo, intervención en crisis y activación de redes comunitarias de apoyo.

- d) Atención en crisis, garantizando respuesta inmediata a mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores en riesgo inminente.
- e) Derivación adecuada a servicios especializados en salud física, salud mental, albergues, protección social, y demás instituciones competentes.
- f) Accesibilidad territorial, asegurando cobertura en zonas rurales, comunidades indígenas, sectores aislados y parroquias.
- g) Protección de datos personales y confidencialidad, conforme la normativa vigente.

Artículo 14. Medidas de protección. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Gobierno Municipal coordinará con la Función Judicial, Policía Nacional, Fiscalía, Ministerio de Desarrollo Humano, Tenencias Políticas, Ministerio de Salud Pública y demás instituciones competentes, la implementación inmediata de medidas de protección dictadas a favor de las víctimas, asegurando:

- a) Acceso a albergues temporales, de manera urgente y prioritaria.
- b) Traslado seguro de la víctima y sus hijos menores de edad, mediante coordinación interinstitucional.
- c) Atención médica, psicológica y social inmediata.
- d) Activación del protocolo cantonal de evaluación de riesgo y clasificación de nivel de amenaza.
- e) Acompañamiento para activación de botones de pánico, líneas de emergencia o dispositivos de alerta temprana.
- f) Protección policial en casos de riesgo extremo, tentativa de femicidio o reincidencia.
- g) No revictimización, evitando demoras, múltiples entrevistas y prácticas que afecten la dignidad o integridad de las víctimas.
- h) Coordinación para la protección de niñas y adolescentes, garantizando prioridad absoluta.

Artículo 15. Personal especializado. - El Consejo y la Junta Cantonal de Protección de Derechos Instituciones Adscritas al Gobierno Municipal, garantizará que todos los servicios vinculados a la prevención, atención, protección y reparación integral cuenten con personal técnico especializado y capacitado de manera permanente en:

- a) Derechos humanos y principios internacionales aplicables.
- b) Enfoque de género, interseccionalidad e interculturalidad amazónica.
- c) Atención en crisis y primeros auxilios psicológicos.
- d) Protocolos de prevención y erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- e) Identificación de riesgo, rutas de atención y activación de medidas de protección.
- f) Prevención y abordaje de violencia digital.
- g) Debida diligencia reforzada.

h) Confidencialidad y protección de datos personales.

El personal deberá actuar con profesionalismo, celeridad y calidez, evitando toda forma de discriminación o revictimización.

CAPÍTULO III

RESTITUCIÓN DE DERECHOS

Artículo 16. Restitución integral. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con el GAD Municipal, Junta Cantonal de Protección de derechos y las instituciones del Sistema Cantonal, garantizará acciones destinadas a la restitución integral de derechos de las víctimas de violencia basada en género, de conformidad con los estándares nacionales e internacionales de reparación.

La restitución integral comprenderá, según corresponda:

- a) Acceso a educación, garantizando reinserción escolar, continuidad educativa, apoyo psicopedagógico y medidas de protección dentro del entorno educativo.
- b) Acceso a salud física y mental, incluyendo atención médica de emergencia, salud sexual y reproductiva, rehabilitación psicológica especializada y acompañamiento terapéutico continuo.
- c) Acceso a vivienda y entornos seguros, mediante articulación con programas de albergue, arrendamiento temporal, acogimiento familiar o soluciones habitacionales de emergencia.
- d) Acceso a empleo, formación y autonomía económica, priorizando la inserción laboral, capacitación técnica, emprendimientos y acceso a programas de protección social.
- e) Acceso a justicia y patrocinio legal, asegurando acompañamiento en todo el proceso judicial, administrativo y de medidas de protección.
- f) Reparación integral, contemplando medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.
- g) Protección especial a niñas y adolescentes, garantizando prioridad absoluta, medidas urgentes, seguimiento especializado y acompañamiento familiar, comunitario o institucional según el caso.
- h) Apoyo en casos de violencia digital, garantizando asesoría técnica, respaldo para denuncia, eliminación de contenido, protección de datos y acompañamiento psicosocial.
- i) No revictimización, evitando trabas burocráticas, múltiples entrevistas, discriminación o negligencia institucional.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será responsable del seguimiento, verificación y evaluación del cumplimiento de estas medidas, en coordinación obligatoria con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, garantizando la articulación interinstitucional y la no revictimización durante todo el proceso de restitución.

Artículo 17. Coordinación Interinstitucional. - El GAD Municipal implementará mecanismos permanentes y vinculantes de coordinación con el Ministerio de Desarrollo Humano y Protección Social, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Policía Nacional, Fiscalía, Registro Civil, Consejo de la Judicatura y demás instituciones competentes, con el fin de garantizar rutas integrales y efectivas de restitución de derechos para las víctimas de violencia.

Para este fin, se deberá:

- a) Activar el Protocolo Cantonal de Restitución de Derechos, con rutas claras para cada institución.
- b) Garantizar la participación activa del Sistema Cantonal de Protección de Derechos, especialmente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Junta Cantonal, Ministerio de Derechos Humanos y Ministerio de Salud Pública.
- c) Articular acciones de protección social como bonos de contingencia, ayudas humanitarias, alimentación, medicinas y apoyo económico temporal.
- d) Realizar seguimiento continuo de los casos hasta la restitución total de derechos y cierre técnico.
- e) Garantizar la aplicación del principio de debida diligencia reforzada en todos los procedimientos.
- f) Asegurar la interoperabilidad con el Registro Cantonal de Casos y Alertas Tempranas, para seguimiento y prevención de reincidencias.

CAPÍTULO IV

PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CONTROL CIUDADANO

Artículo 18. Consejo Cantonal de Protección. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se fortalecerá como instancia de articulación, coordinación, seguimiento, evaluación y control del cumplimiento de las políticas públicas locales destinadas a prevenir, atender, proteger y erradicar la violencia de género.

Para este fin, el CCPD:

- a) Impulsará procesos de participación ciudadana, especialmente de mujeres, comunidades rurales, nacionalidades indígenas, personas con discapacidad y diversidades sexo-genéricas.
- b) Implementará y ejecutará la Agenda Local de Igualdad de Género, en articulación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y/o entidades adscritas, Red de mujeres, Instituciones públicas y privadas.
- c) Emitirá informes técnicos y recomendaciones de cumplimiento obligatorio para las instituciones del Sistema Cantonal.
- d) Coordinará con la Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia para consolidar información, evaluar avances y proponer ajustes a las políticas y servicios.
- e) Garantizará la transparencia, rendición de cuentas y acceso ciudadano a información pública, conforme la ley.
- f) Realizará seguimiento a la ejecución presupuestaria destinada a prevención y erradicación de la violencia.

Artículo 19. Veeduría ciudadana. - Se promoverá y garantizará la conformación de veedurías ciudadanas para supervisar la aplicación de esta ordenanza, el funcionamiento de los servicios municipales y de sus entidades adscritas y el cumplimiento de las obligaciones de las instituciones del Sistema Cantonal.

Las veedurías ciudadanas:

- a) Podrán ser conformadas por organizaciones de mujeres, defensoras de derechos humanos, colectivos juveniles, líderes comunitarios, diversidades sexo-genéricas y ciudadanía organizada.
- b) Tendrán derecho a solicitar información, presentar observaciones, emitir informes y formular recomendaciones vinculantes para la mejora de servicios y políticas.
- c) Serán acreditadas y acompañadas por el CCPD, garantizando independencia, transparencia y protección contra represalias.
- d) Participarán en procesos de evaluación, seguimiento presupuestario, control de servicios, monitoreo territorial y revisión de rutas de atención.
- e) Coordinarán acciones con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, cuando corresponda.

CAPÍTULO V

AGENDA LOCAL DE IGUALDAD DE GÉNERO

DEFINICIÓN

Las Agendas Locales para la Igualdad son un instrumento de planificación que deben estar vinculadas a los procesos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial; abordan múltiples dimensiones de la igualdad y la no discriminación a nivel local. Su objetivo es garantizar que las políticas públicas y las acciones promuevan la igualdad y atiendan las necesidades específicas de diferentes grupos de población en el territorio. Además, forman parte de los informes de rendición de cuentas por parte de la máxima autoridad.

Artículo 20. Los fundamentos de la Agenda. - Deberán constar en la planificación territorial, en la ejecución de planes, proyectos y servicios municipales, para lo cual, se contará con el debido presupuesto y la asignación de recursos humanos y materiales para el cumplimiento de los objetivos y metas que se hayan establecido.

Artículo 21. Seguimiento y evaluación de la Agenda. - Se dispone a las dependencias del GAD viabilizar el derecho a la participación ciudadana que tienen las personas, especialmente, de la Mesa Técnica de Seguimiento a la Implementación de la Agenda Local de Igualdad de Género cantonal durante las fases de implementación, seguimiento y evaluación, de modo que se activen o fortalezcan los espacios participativos en la localidad.

CAPÍTULO VI

FINANCIAMIENTO Y RESPONSABILIDADES POR INCUMPLIMIENTO

Artículo 22. Asignación presupuestaria. - El GAD garantizará recursos permanentes en su presupuesto anual para implementar esta ordenanza, de acuerdo con la asignación anual de los recursos

del Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico que corresponde al 5% destinado a la prevención de la violencia de género; a la erradicación de la violencia contra la mujer y las políticas locales de igualdad” con la finalidad de dar cumplimiento al Plan Anual de Implementación de la Agenda Local de Igualdad de Género. De acuerdo al artículo 60.1 de la Ley Orgánica Para La Planificación Integral De La Circunscripción Territorial Especial Amazónica. De este 5% se destinará como mínimo el 15% al CCPD para la aplicación de la política pública local de Erradicación de la Violencia contra la Mujer y el porcentaje restante se asignará a los planes, programas y proyectos del GADM y las entidades adscritas al mismo.

Artículo 23. Responsabilidades por incumplimiento. - El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza generará responsabilidades administrativas, civiles o penales, según corresponda, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, el Código del Trabajo, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativas aplicables.

Las sanciones serán impuestas por las autoridades competentes conforme a la normativa vigente, sin perjuicio de las acciones de seguimiento, alerta institucional y activación de rutas de protección que correspondan a las instancias del Sistema Cantonal de Protección de Derechos.

Se considerará incumplimiento, entre otros, los siguientes casos:

- a) La omisión, retraso injustificado o negativa de atención por parte de instituciones públicas frente a casos de violencia basada en género.
- b) Las acciones de revictimización, maltrato, discriminación o vulneración de derechos cometidas por servidores o servidoras públicas durante la atención de los casos.
- c) La obstrucción o impedimento por parte de establecimientos privados del acceso a servicios de salud, educación, justicia o protección para las víctimas.
- d) La obstaculización de la implementación de medidas de protección, políticas públicas o acciones previstas en esta ordenanza.

Las autoridades administrativas competentes podrán aplicar, según corresponda y conforme a la ley, medidas como amonestaciones, sanciones administrativas, suspensión de permisos, cancelación de autorizaciones o cualquier otra medida prevista en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 24.- Autoridades de vigilancia y cumplimiento.

Son responsables de vigilar, supervisar y garantizar el cumplimiento de esta ordenanza las siguientes instituciones:

- a) Consejo Cantonal de Protección de Derechos (CCPD): órgano rector del seguimiento, monitoreo y evaluación de la política pública de erradicación de violencia.
- b) Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD): instancia encargada de dictar medidas administrativas, activar rutas de protección y verificar la restitución de derechos.
- c) GAD Municipal, a través de todas sus direcciones, unidades, entidades adscritas y empresas públicas, que deberán ejecutar las acciones previstas en la ordenanza.
- d) Mesa Cantonal de Erradicación de Violencia de Género e Intrafamiliar, como espacio de coordinación interinstitucional.

- e) Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, para articular acciones preventivas y de protección.
- f) Autoridades de control interno y auditoría del GAD Municipal.
- g) Contraloría General del Estado, respecto al uso adecuado de los recursos destinados para la implementación de esta ordenanza.
- h) Veedurías ciudadanas acreditadas, que ejercerán control social sobre el cumplimiento de la normativa.
- i) Organizaciones sociales, comunitarias y de mujeres, que podrán presentar alertas, informes y recomendaciones.

El incumplimiento de obligaciones por parte de estas instituciones será considerado falta administrativa grave y dará lugar a responsabilidades según la normativa vigente.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con los miembros de la Mesa Técnica Cantonal y las instituciones que integran el Sistema Cantonal, elaborarán el Plan Cantonal de Prevención, Atención, Protección y Restitución de Derechos y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en concordancia con la Agenda Local de Igualdad de Género, los lineamientos de la LOIPEVCM y el Sistema Nacional Integral.

El Plan será aprobado mediante resolución del CCPD y remitido al GAD Municipal para su oficialización.

SEGUNDA. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos será responsable de la evaluación, seguimiento y verificación de la implementación de la política pública local de prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres en el cantón La Joya de los Sachas. Para tal fin, deberá: Elaborar informes trimestrales dirigidos al GAD Municipal y a la Mesa Técnica Cantonal. Incluir indicadores de avance, alertas tempranas, brechas detectadas y recomendaciones técnicas obligatorias. Utilizar información de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sobre los Casos atendidos en el ámbito de la violencia.

TERCERA. - Para la ejecución de esta ordenanza, el GAD Municipal, el CCPD, las entidades adscritas y las instituciones del Sistema Cantonal promoverán y suscribirán convenios de cooperación interinstitucional, técnica y financiera, con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, orientados a fortalecer la prevención, atención, protección y restitución de derechos de las víctimas de violencia basada en género. Dichos convenios podrán incluir: asistencia técnica, fortalecimiento institucional, capacitación, intercambio de información, apoyo logístico, financiamiento de programas y servicios especializados.

CUARTA. - Una vez aprobada la presente ordenanza, Consejo Cantonal Para la Protección de los Derechos en el Cantón La Joya de los Sachas –CCPDJS consolidará un informe de la situación actual de la violencia contra la mujer en el cantón Joya de los Sachas, a fin de contar con una línea base misma que servirá para la elaboración del Plan Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.

QUINTA. - El CCPDJS coordinará con las organizaciones e instituciones que conforman el sistema de protección cantonal de derechos a fin de garantizar que todo su personal esté informado, sensibilizado y capacitado de manera permanente en: derechos humanos, enfoque de género, prevención y

erradicación de la violencia, atención en crisis, rutas y protocolos de atención a víctimas, no revictimización, violencias digitales, articulación interinstitucional.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - En el plazo de 30 días una vez publicada la presente ordenanza, la máxima autoridad le faculta al Consejo Cantonal de Protección de Derechos que realice la convocatoria pertinente, a fin de que se conforme legalmente la Mesa técnica para la prevención, atención, protección, restitución de derechos y erradicación de la violencia.

SEGUNDA. - En un plazo de hasta 180 días contados desde la publicación de la presente ordenanza se elaborará y aprobará el Plan Cantonal basado en la Agenda Local de Igualdad de Género, el mismo que se alinearé al Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y esta ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - En lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM); el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y demás leyes, reglamentos y ordenanzas conexas que sean aplicables, siempre que no se contrapongan al espíritu y finalidad de esta normativa.

SEGUNDA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, página web institucional y Registro Oficial, de acuerdo a lo previsto en el Art. 324 del COOTAD.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Deróguese en su totalidad la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en el Cantón La Joya de los Sachas, sancionada por la Alcaldía el 13 de mayo de 2022, así como toda norma municipal de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo establecido en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, al 08 del mes de abril del año dos mil veintiséis.



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas



Abg. Lilliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primer y segundo debate, efectuados los días 01 y 08 de abril de 2026, respectivamente.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 14H30 del día miércoles 08 de abril del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).



Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA DE LA ORDENANZA DE ATENCIÓN, PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN EL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los diez días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.



Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 28 de agosto del 2012, en el Registro oficial No. 776, se publica la “ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DEL IMPUESTO ANUAL DE PATENTE EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”, cuerpo normativo que en la actualidad no guarda conexidad en garantizar acciones afirmativas y la plena vigencia de los derechos específicos en materia tributaria para las personas adultas mayores y las personas con discapacidad, es por ello que se ha realizado un análisis técnico y legal, en relación a la dispensa legal de la obligación tributaria conforme lo prescribe el marco constitucional. Para lo cual se ha considerado los principios tributarios establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, Código Tributario y las autonomías prescritas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, donde se determina que es acertado y primordial que se emitan normas claras, precisas para el control, determinación, recaudación tributaria de este impuesto municipal, en razón de que el ordenamiento jurídico contienen normas pertinentes, vigentes que se encuentran prescritas de una forma general en los cuerpos normativos descritos en líneas superiores, por tanto se debe reglamentar el control y la recaudación del tributo.

Con la presente Ordenanza, se pretende incorporar acciones afirmativas para las personas adultas mayores, personas con discapacidad y tener un mayor control del catastro municipal de la patente municipal y de esta forma en lo posible evitar la evasión y elusión de este impuesto y por ende, tener mayor eficiencia y eficacia en el manejo de las finanzas públicas, atribuyendo esta competencia a todos los administrados que se encuentran regulados por el GAD municipal San Pedro de Pelileo como son los que se encuentran definidos dentro de la LOTTTSV.

Por esta razón, es urgente actualizar el cuerpo legal de manera amplia, para el control, determinación, recaudación de las actividades económicas que se generan en el cantón; es decir, determinar el hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible, la cuantía del impuesto municipal, y aplicar la dispensa legal de la carga tributaria y de esta forma obtener un catastro en lo posible real de los sujetos pasivos respecto del Impuesto de Patente Municipal y tener una mejor recaudación.

Esta observación se fundamente conforme lo establece el Código Tributario; es decir, en la gestión tributaria. (Determinación y Recaudación de Tributos).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 5. Exenciones en el régimen tributario.”*;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Se reconoce y garantizará a las personas: 15.El derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental.”*;

Que, el numeral 15 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 15.Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley.”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”*;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador establece *“El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)”*;

Que, el inciso tercero del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el inciso segundo del artículo 53 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe: *“La prestación del servicio del transporte terrestre estará sujeta al otorgamiento de un título habilitante.”*;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe: *“Prestación del servicio de transporte público.- El servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante el respectivo título habilitante a*

operadoras legalmente constituidas, sobre la base de un informe técnico de las necesidades definidas en el Plan de Rutas y Frecuencias aprobado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo con sus competencias, con base en el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.”;

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, prescribe: *“El servicio de transporte público intracantonal, es aquel que opera dentro de los límites cantonales. La celebración de los contratos y/o permisos de operación de estos servicios será atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos o de la Agencia Nacional en los cantones que no hayan asumido la competencia, con sujeción a las políticas y resoluciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, señala: *“Derechos. El Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.”;*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, prescribe: *“De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. (...)”;*

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, señala: *“Patente municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.”;*

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para varios Sectores Productivos determina: *“Interprétese el artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 de 19 octubre de 2010, en el sentido de que los productores en los sectores agrícola, pecuario, acuícola; así como las plantaciones forestales no son objeto del impuesto a la patente y en consecuencia las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras dedicadas a estas actividades no pueden ser sujetos de cobro por parte de ningún gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano del país.”;*

Que, la disposición transitoria Vigésimo Tercera de la Ley para Fomento Productivo, Atracción Inversiones, Generación Empleo establece: *“En orden a lo previsto en el Art. 5 de la Ley Orgánica de Incentivos Tributarios para Varios Sectores Productivos e Interpretativa del Art. 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 12 de Octubre de 2016, que interpreta la norma del artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, entiéndase que la norma rige a partir de la fecha de vigencia de este Código..”;*

Que, los numerales 4 y 9 del artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, establece: *“Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán*

sujetos a los siguientes: 4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos. 9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.”;

Que, el artículo 298 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“Defraudación tributaria. - La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe en la determinación de la obligación tributaria, para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada cuando: (...) 3. Realice actividades en un establecimiento a sabiendas de que se encuentre clausurado. (...) 10. Destruya total o parcialmente, los libros o registros informáticos de contabilidad u otros exigidos por las normas tributarias o los documentos que los respalden, para evadir el pago o disminuir el valor de obligaciones tributarias.”;*

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Ámbito.- Este Código establece la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. Además, desarrolla un modelo de descentralización obligatoria y progresiva a través del sistema nacional de competencias, la institucionalidad responsable de su administración, las fuentes de financiamiento y la definición de políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios en el desarrollo territorial.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...)”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”;*

Que, los literales a) y b) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.”;*

Que, el literal e) del artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“Clases de impuestos municipales.- Sin perjuicio de otros tributos que se hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana,*

se considerarán impuestos municipales y metropolitanos los siguientes: e) El impuesto de matrículas y patentes”;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone a las municipalidades reglamentar por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

Que, los artículos 546 hasta el 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen la aplicación al cobro del Impuesto de Patente Municipal;

Que, el inciso segundo del artículo 548 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“El concejo, mediante ordenanza establecerá la tarifa del impuesto anual en función del patrimonio de los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón. La tarifa mínima será de diez dólares y la máxima de veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América.”;*

Que, el artículo 1 del Código Tributario, señala: *“Ámbito de aplicación.- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.*

Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”;

Que, el artículo 4 del Código Tributario, señala: *“Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”;*

Que, el artículo 8 del Código Tributario señala: *“Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria.”;*

Que, el artículo 9 del Código Tributario, prescribe: *“Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.”;*

Que, el artículo 11 del Código Tributario, determina: *“Vigencia de la ley. - Las leyes tributarias, sus reglamentos y las circulares de carácter general, regirán a partir de su publicación en el Registro Oficial, salvo que se establezcan fechas de vigencia posteriores a la misma. Sin embargo, las normas que se refieran a tributos cuya determinación o liquidación deban realizarse por períodos anuales, como acto meramente declarativo, se aplicarán desde el primer día del siguiente año calendario, y, desde el primer día del mes siguiente, cuando se trate de períodos menores.”;*

Que, el artículo 26 del Código Tributario establece: *“Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente debe, por disposición expresa de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a este. Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho de este de repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico General de Procesos”;*

Que, el artículo 35 del Código Tributario señala: “*Exenciones generales.- Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales:*

- 1. El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales, las entidades de derecho público, las empresas públicas constituidas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública;*
- 2. Las instituciones del Estado, las municipalidades u otras entidades del gobierno seccional o local, constituidos con independencia administrativa y económica como entidades de derecho público o privado, para la prestación de servicios públicos;*
- 3. Las empresas de economía mixta, en la parte que represente aportación del sector público;*
- 4. Las instituciones y asociaciones de carácter privado, de beneficencia o de educación, constituidas legalmente, siempre que sus bienes o ingresos se destinen a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;*
- 5. Las medidas dispuestas en el proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, de una entidad del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero, bajo cualquier modalidad;*
- 6. El proceso de fusión extraordinario de las entidades del Sistema Financiero Nacional, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero”, y reenumérese los siguientes numerales. Igual exención tendrán las cooperativas de ahorro y crédito cuando se fusionen con otras;*

Nota:

Mediante la Disposición Reformativa Cuarta, num. 1, del Código Orgánico Monetario y Financiero; R.O. 332-2S, 12-IX-2014, se dispone que: "Igual exención tendrán las cooperativas de ahorro y crédito cuando se fusionen con otras".

- 7. Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos y otros organismos internacionales, de los que forme parte el Ecuador, así como sus instituciones por los bienes que adquieran para su funcionamiento y en las operaciones de apoyo económico y desarrollo social; y,*
- 8. Bajo la condición de reciprocidad internacional:*
 - a) Los Estados extranjeros, por los bienes que posean en el país;*
 - b) Las empresas multinacionales, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados; y,*
 - c) Los representantes oficiales, agentes diplomáticos y consulares de naciones extranjeras, por sus impuestos personales y aduaneros, siempre que no provengan de actividades económicas desarrolladas en el país.*

Las exenciones generales de este artículo no serán aplicables al impuesto al valor agregado IVA e impuesto a los consumos especiales ICE.”;

Que, el artículo 67 del Código Tributario prescribe: “*Facultades de la administración tributaria. - Implica el ejercicio de las siguientes facultades: de aplicación de la ley; la*

determinadora de la obligación tributaria; la de resolución de los reclamos y recursos de los sujetos pasivos; la potestad sancionadora por infracciones de la ley tributaria o sus reglamentos la de transacción dentro de los parámetros legales establecidos; y la de recaudación de los tributos.”;

Que, el artículo 85 del Código Tributario establece: *“Notificación de los actos administrativos.- Todo acto administrativo relacionado con la determinación de la obligación tributaria, así como las resoluciones que dicten las autoridades respectivas, se notificará a los peticionarios o reclamantes y a quienes puedan resultar directamente afectados por esas decisiones, con arreglo a los preceptos de este Código. El acto de que se trate no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.”;*

Que, el artículo 90 del Código Tributario, indica que, cuando la determinación de un tributo es realizada por la administración tributaria, la misma tendrá un recargo del 20% a la obligación;

Que, el artículo 92 del Código Tributario determina: *“Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva. (...)”;*

Que, el artículo 96 del Código Tributario, prescribe: *“Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables: 1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria: a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen; b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso; c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita; d) Presentar las declaraciones que correspondan; y, e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca. 2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo. 3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas. 4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.”;*

Que, el Capítulo III, del Título III, del Libro Cuarto del Código Tributario, prescribe las disposiciones sobre el procedimiento para establecer responsabilidades por infracciones tributarias.

Y, en uso de la facultad normativa establecida en los artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, **Expide la:**

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- la presente ordenanza tiene como objeto regular las actividades económicas dentro del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - Esta ordenanza se aplicará a las actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y/o profesionales ejercidas permanentemente por personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimiento dentro de la jurisdicción territorial del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 3.- IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL. - Se establece en el cantón San Pedro de Pelileo el impuesto de patente municipal, el mismo que se aplicará de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Art. 546 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), y en la presente ordenanza.

Art. 4.- OBJETO DEL IMPUESTO. – Establecer el pago del impuesto de patente municipal a todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos; que ejerzan en forma permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales domiciliadas o con establecimientos en la jurisdicción del cantón San Pedro de Pelileo.

Art. 5.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo. La determinación, recaudación, administración y control de este impuesto, es competencia de la Dirección Financiera, acciones que serán realizadas a través de las Unidades de Rentas y Tesorería respectivamente.

Art. 6.- SUJETO PASIVO. - Están obligados a obtener la patente y por ende al registro, a la declaración y al pago anual del impuesto que regula esta ordenanza, todas las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras; domiciliadas o con establecimiento en el cantón San Pedro de Pelileo que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 7.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador del impuesto de patentes es el ejercicio permanente de actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales, dentro del cantón San Pedro de Pelileo; entendiéndose por permanente, a la realización de la actividad económica por más de ciento ochenta (180) días consecutivos o no, dentro de un ejercicio fiscal; los cuales serán contabilizados desde que se inicie la actividad económica, se adjudique contrato, o por verificación y determinación del sujeto activo en base de documentos o hechos se establezca la fecha de inicio, hasta que se justifique la finalización de la actividad económica en el cantón.

Art. 8.- BASE IMPONIBLE. - La base imponible del impuesto a la patente es el patrimonio neto del sujeto pasivo, entendiéndose como patrimonio neto la diferencia entre el total de activos y el total de pasivos, establecido con base de registros contables o cualquier otro instrumento que permita su determinación y que correspondan al ejercicio económico inmediatamente anterior; o, el patrimonio que declare el contribuyente al momento de su registro, siempre que no haya tenido actividades en períodos anteriores.

CAPITULO II CATASTRO DE PATENTE MUNICIPAL

Art. 9.- CATASTRO DE PATENTE MUNICIPAL. - Es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria Municipal.

El catastro de patente municipal será administrado por la Dirección Financiera de la Municipalidad, a través de la Unidad de Rentas y será actualizado en función de las declaraciones realizadas por los contribuyentes, o de las observaciones in situ; o, en base de los hallazgos efectuados por la administración.

Art. 10.- ESTRUCTURA. - El catastro de patentes municipal contendrá los datos proporcionados por el sujeto pasivo al momento de su inscripción, el cual contendrá:

1. Código de Identificación Única (CIU);
2. Nombre o Razón Social del contribuyente;
3. Número de la cédula de ciudadanía y/o RUC;
4. Clase de establecimiento;
5. Actividad;
6. Dirección exacta del lugar en donde el contribuyente realiza la actividad económica, así como la dirección de los establecimientos en caso de poseerlos, identificando claramente la dirección; una referencia del lugar; y, teléfono;
7. Correo electrónico;
8. Base imponible; y,
9. Columna para observaciones.

Art. 11.- INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA. - Todas las personas naturales o sociedades con o sin fines de lucro que inicien o realicen actividades comerciales, industriales, financieras inmobiliarias y profesionales en el cantón San Pedro de Pelileo o que sean titulares de bienes o derechos que generen u obtengan ganancias, beneficios, remuneraciones, honorarios y otras rentas, están obligados a inscribirse, por una sola vez en el catastro de patentes municipal.

Si un obligado a inscribirse, no lo hiciere, en el plazo señalado en la presente ordenanza, la máxima autoridad financiera lo inscribirá de oficio; sin perjuicio a las sanciones y recargos a que se hiciere acreedor por tal omisión.

Art. 12.- REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. - Los obligados a inscribirse en el catastro de patentes municipal de acuerdo al artículo 4 de la presente ordenanza, deberán presentar en especie valorada de la municipalidad la solicitud de inscripción dirigida a la Unidad de Rentas, la misma que deberá estar debidamente firmada por el contribuyente, su representante legal o apoderado. A la solicitud deberán adjuntar, los siguientes documentos:

a) Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad adjuntarán: Requisitos básicos:

- Copia de la cédula de identidad y certificado de votación;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC (en caso de poseerlo); e,
- Historial del RUC (cuando su requerimiento se justifique).

Requisitos específicos según la actividad económica

- Artesanos: Copia de la calificación vigente emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Transportistas: Copia de la matrícula y certificación de la cooperativa o compañía que contenga el aval de la fecha de ingreso a la misma.
- Arrendatarios: Certificado del Departamento de Catastros y Avalúos, del avalúo del bien a arrendar o de la parte proporcional a arrendar.

b) Personas naturales obligadas a llevar contabilidad adjuntarán: Requisitos básicos:

- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- Historial del RUC (cuando su requerimiento se justifique);
- Formulario de declaración de patrimonio de operación; y,
- Declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior (si aplica);

Requisitos específicos según la actividad económica

- Artesanos: Calificación vigente emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano.
- Transportistas: Copia de la matrícula y certificación de la cooperativa o compañía que contenga el aval de la fecha de ingreso a la misma.
- Arrendatarios: Certificado del Departamento de Catastros y Avalúos, del avalúo del bien a arrendar o de la parte proporcional a arrendar.

c) Sociedades:

- Nombramiento del representante legal, avalado por el organismo regulador. En caso de sociedades de hecho, el nombramiento deberá ser protocolizado o contener el reconocimiento de firmas ante un notario;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
- Copia del Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- Historial del RUC (cuando su requerimiento se justifique);
- Formulario de declaración de patrimonio de operación;
- Copia de la escritura de constitución, estatutos y/o reglamentos aprobados por el organismo pertinente o ministerio correspondiente;
- Comprobante de pago efectuado ante el SRI del impuesto de patentes municipales cuando inician sus actividades; y,
- La declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior. (si aplica).

Art. 13.- PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO DE PATENTES MUNICIPAL. - Los sujetos pasivos de este impuesto, tendrán la obligación de inscribirse en el catastro de patentes municipal, en los siguientes plazos:

1. Los sujetos pasivos que inicien una actividad económica y no posean RUC, deberán registrarse en el catastro de patente municipal a partir de la fecha de inicio de sus actividades, hasta 30 días después de haber iniciado la actividad económica.
2. En caso de poseer RUC, tendrán la obligación de registrarse en los plazos señalados en el Art. 548 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, considerando la fecha de inicio de actividades señalado en dicho documento.
3. Cuando la administración municipal determine mediante denuncias, indicios, verificaciones in situ; o, documentos la fecha de inicio de actividades, la fecha de registro en el catastro será aquella determinada por la administración.

Art. 14.- ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. - Los obligados a inscribirse en el catastro de patentes municipal deben comunicar al Departamento Financiero, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los siguientes hechos:

- a) Cambio de razón social;

- b) Cambio de nombre comercial;
- c) Apertura de un nuevo establecimiento, local, sucursal, agencia, bodega, oficina, taller, o cualquier otro lugar que utilice para realizar o complementar su actividad económica.
- d) Cambio o aumento de actividades económicas;
- e) Variación del patrimonio;
- f) Cambio de dirección del lugar donde realiza la actividad económica;
- g) Cese definitivo de la actividad;
- h) Inactividad de la sociedad por cancelación;
- i) Cambio de representante legal;
- j) La obtención, actualización o extinción de la calificación artesanal emitida por la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- k) Cualquier otra modificación que se produjere respecto de los datos consignados en la inscripción o última actualización.

Para actualizar la información registrada en el catastro de patentes municipal, los contribuyentes o sus responsables deberán presentar una solicitud en especie valorada municipal, debidamente firmada por el contribuyente, representante legal o apoderado, indicando los cambios a realizar.

Art. 15.- CIERRE O SUSPENSIÓN. – Previa solicitud por parte del contribuyente o de su representante legal, se procederá a cerrar o suspender del registro de patentes municipal a los contribuyentes cuando se haya producido la enajenación, inactividad, cancelación o cierre definitivo del establecimiento.

Ante la falta de la solicitud de cierre o suspensión, la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas Municipales deberá continuar emitiendo los respectivos títulos de crédito hasta la fecha en que se reciba la solicitud de cierre o suspensión por parte del contribuyente, títulos de crédito que podrán ser cobrados incluso por la vía coactiva.

Los requisitos para cerrar o suspender en el registro municipal de patentes a un contribuyente son los siguientes:

Requisitos básicos

- Solicitud realizada en especie valorada municipal, la misma que deberá estar debidamente firmada por el contribuyente, su representante legal o apoderado;
- Presentación de la cédula y certificado de votación del contribuyente o representante legal;
- Copia del RUC; copia de la resolución de suspensión o cancelación del RUC; o, historial del RUC, documentos en los cuales se pueda verificar el fin de actividades dentro del cantón; y,
- Copia del pago del impuesto a la patente del año en que presenta la solicitud.

La Unidad de Rentas previo a la autorización del Departamento Financiero, por excepción podrá cerrar o suspender del catastro de patentes municipales a los contribuyentes, por las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento del contribuyente; y,
- b) Por comprobación de hecho debidamente fundamentado que demuestre que el contribuyente ha dejado de tener actividad económica.

Art. 16.- TRÁMITES EFECTUADOS POR TERCERAS PERSONAS. - Si el trámite de inscripción, actualización o cierre/suspensión, en el catastro de patentes municipal fuese realizado por un tercero, a los requisitos señalados para cada caso, se deberá adjuntar una carta de autorización simple suscrita por el contribuyente o su representante legal, en la que se

especifique la fecha y el trámite a realizar y, se identifique clara e inequívocamente al sujeto pasivo y al sujeto autorizado, dicha autorización tendrá una vigencia máxima de 30 días.

El trámite también podrá ser realizado por un mandatario, sustituto, curador, tutor, cónyuge sobreviviente y heredero sucesor legalmente designado; para lo cual presentará el documento original que lo acredite y entregará una copia simple de dicho documento.

Art. 17.- INTRANSFERIBILIDAD DEL CERTIFICADO DEL REGISTRO DE PATENTES. - El certificado de registro de patentes es un documento público, intransferible y personal.

Art. 18.- RESPONSABILIDADES. - Los obligados a inscribirse en el catastro de patentes municipal son responsables de la veracidad de la información consignada, para todos los efectos jurídicos derivados de este acto.

En el caso de los responsables por representación se estará a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Tributario.

CAPÍTULO III DE LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL

Art. 19.- DEL EJERCICIO IMPOSITIVO. - El ejercicio impositivo es anual y está comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre.

Cuando la actividad generadora del impuesto se inicie en fecha posterior al primero de enero, el ejercicio impositivo se cerrará obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año y se cobrará como período fiscal completo.

En los casos de que el contribuyente ha desarrollado o ha venido desarrollando actividades económicas en el cantón San Pedro de Pelileo desde años anteriores sin haberse inscrito en el catastro de patente municipal, se liquidará y se cobrará el impuesto por los años que ha mantenido la actividad económica en el cantón, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el Código Tributario.

Art. 20.- ELEMENTOS PARA LA DETERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL. - Para la determinación y liquidación del impuesto de la patente municipal, el sujeto activo determinará dicho impuesto en base de:

- a) Para personas naturales No Obligadas a llevar contabilidad:
 - Valor del patrimonio proporcionado en el momento de la inscripción o última actualización.
- b) Para personas naturales Obligadas a llevar contabilidad y, sociedades:
 - Formulario de declaración de patente municipal, en el cual el contribuyente deberá consignar el total de activos, el total de pasivos; y, el patrimonio.
 - Formulario de declaración del impuesto a la renta presentado al SRI, del período fiscal a declarar.
- c) Para las instituciones financieras:
 - Balance General de las agencias o sucursales establecidas en el cantón, del período fiscal a declarar debidamente legalizado.
 - Formulario de declaración de la patente municipal

Dentro de cualquier tiempo, respetando los tiempos de caducidad establecidos en el Código Tributario, la administración tributaria municipal podrá requerir al sujeto pasivo o terceros relacionados, información y documentos adicionales que permitan liquidar o re liquidar el impuesto de patente municipal.

Art 21. DETERMINACIÓN PRESUNTIVA Y LIQUIDACIÓN. – La Administración Tributaria Municipal será quien determine presuntivamente el impuesto a la patente municipal, cuando no fuese posible su determinación directa, ya sea por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que se hubiese hecho para el efecto; o, porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamentada o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación de la base imponible del impuesto a la patente municipal se fundamentará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado.

Determinada de forma presuntiva la base imponible del Impuesto a la Patente Municipal, se liquidará el impuesto en base a la tarifa establecida y se emitirá el respectivo título de crédito, el cual podrá ser cobrado incluso por vía coactiva.

Art 22.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y DETERMINACIÓN TRIBUTARIA. – La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año, emitirá los correspondientes títulos de crédito de las actividades económicas catastradas de las personas naturales no obligados a llevar contabilidad. Para las personas naturales o sociedades que estuvieren obligadas a llevar contabilidad por el Servicio de Rentas Internas, deberán presentar la declaración de este impuesto, en un plazo de treinta días contados a partir del día posterior a la fecha máxima para realizar la declaración del impuesto a la renta según el calendario establecido por el SRI.

Art. 23.- PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA BASE IMPONIBLE Y LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL. - La determinación de la base imponible del impuesto será:

1. Para las personas naturales que no estén obligadas a llevar contabilidad, la base imponible del impuesto será el patrimonio neto con el que opere para realizar sus actividades económicas. El impuesto será liquidado en forma independiente por cada uno de los establecimientos que tenga el contribuyente dentro del cantón, a cuyo efecto deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal disponga;
2. Para las personas naturales y sociedades que estén obligadas a llevar contabilidad, con excepción de entidades financieras, la base imponible para el cálculo de este impuesto, será el patrimonio neto señalado en la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior; a cuyo efecto, deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal disponga;
3. Para las instituciones financieras reguladas por la Superintendencia de Bancos y las instituciones del sector financiero reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, ya sean matrices o sucursales, para la base imponible se tomará el patrimonio del balance de la agencia o sucursal dentro del cantón al 31 de diciembre del año inmediato anterior, según el informe presentado a su organismo regulador; a cuyo efecto, deberán declarar en los formularios, canales o medios electrónicos que el GAD Municipal disponga.
4. Para la actividad de arriendo de bienes inmuebles destinados para vivienda y/o local comercial, la base imponible será el avalúo proporcional del área a arrendar, dicho avalúo

se justificará con el certificado que para el efecto emita la Dirección de Catastros y Avalúos.

Art. 24.- PAGO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL POR PARTE DE CONTRIBUYENTES CON ACTIVIDADES EN MÁS DE UN CANTÓN. - Para los sujetos pasivos que tengan establecimientos en varias ciudades, el impuesto a la patente municipal se determinará y liquidará en base del patrimonio con el que operan en el cantón San Pedro de Pelileo, calculado en relación al porcentaje de los ingresos obtenidos en el mismo. La información del patrimonio con el que opera en el cantón deberá contar con el aval del contribuyente o de su representante legal. En caso de no presentar la declaración se aplicará la determinación presuntiva en base a una verificación in situ por la Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, cuyo impuesto a pagar no podrá ser menor al del último año pagado.

Art. 25.- TARIFA DEL IMPUESTO. - Para la liquidación del valor a cancelar por el impuesto a la patente municipal, se realizará de la siguiente manera:

- a) Para la liquidación del impuesto a la patente municipal de las personas naturales y jurídicas, obligadas o no a llevar contabilidad, con excepción de las entidades financieras, se aplicará la siguiente tabla:

TABLA DE PATENTES			
DESDE USD	HASTA USD	FRACCIÓN BÁSICA USD	COEFICIENTE
0,01	2000,00	10,00	
2000,01	4000,00	17,00	0,00100
4000,01	8000,00	19,00	0,00104
8000,01	16000,00	23,16	0,00108
16000,01	32000,00	31,80	0,00112
32000,01	64000,00	49,72	0,00116
64000,01	128000,00	86,84	0,00120
128000,01	256000,00	163,64	0,00124
256000,01	512000,00	322,36	0,00128
512000,01	18958939,47	650,04	0,00132
18958939,5	EN ADELANTE	25000,00	

- b) Para la liquidación del impuesto a la patente municipal de las entidades financieras, se aplicará la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		IMPUESTO GENERADO
DESDE	HASTA	
0	3.000	50
3.001	5.000	80
5.001	15.000	100
15.001	20.000	150

20.001	50.000	250
50.001	70.000	350
70.001	100.000	500
100.001	200.000	800
200.001	300.000	1.200
300.001	400.000	1.850
400.001	500.000	2.500
500.001	700.000	3.000
700.001	1000.000	4.000
1000.001	2000.000	5.000
2000.001	3000.000	6.000
3000.001	4000.000	8.000
4000.001	5000.000	10.000
5000.001	6000.000	12.000
6000.001	7000.000	14.000
7000.001	8000.000	16.000
8000.001	9000.000	18.000
9000.001	10000.000	20.000
10000.001	11000.000	22.000
11000.001	12000.000	24.000
12000.001	EN ADELANTE	25.000

Art. 26.- RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO A LA PATENTE MUNICIPAL. – Deberán acogerse al régimen simplificado para el pago del impuesto a la patente municipal y pagar una cuota fija anual los siguientes contribuyentes:

- Personas naturales No obligadas a llevar contabilidad, que realicen su actividad económica en la vía pública y puestos de plazas y mercados; y, aquellas personas que realicen actividades económicas en las cuales predomine la mano de obra al intelecto.
- Profesionales en libre ejercicio No obligados a llevar contabilidad.

Art. 27.- TARIFA DEL IMPUESTO PARA EL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. - Las tarifas que deberán pagar los contribuyentes que se acojan al régimen simplificado para el pago del impuesto a la patente municipal son las siguientes:

1. Para quienes realicen actividades económicas en la vía pública, plazas y mercados, con excepción de locales o almacenes y que no estén obligados a llevar contabilidad; y, aquellas personas que realicen actividades económicas en las cuales predomine la mano de obra al intelecto, pagarán por concepto de impuesto a la patente municipal, un valor anual del 3% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General por cada puesto que ocupe o le haya sido adjudicado. El comprobante de pago servirá como documento habilitante para la adjudicación o renovación del contrato de arrendamiento;

2. Los profesionales en libre ejercicio que no estén obligados a llevar contabilidad, pagarán por concepto de impuesto a la patente municipal, un valor anual del 6% del Salario Básico Unificado del Trabajador en General, por cada establecimiento en el que realicen o sean conexos al lugar al que realicen sus actividades profesionales, esto independientemente de que realicen otras actividades económicas y se configuren como sujetos pasivos de las mismas;

Art. 28.- EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO. - El impuesto a la Patente Municipal, es exigible desde 1 de enero del siguiente año al que se produjo el hecho generador de este impuesto.

Art. 29.- PAGO INDIVIDUAL POR CADA ACTIVIDAD. - Cuando en un mismo establecimiento, varias personas naturales o sociedades ejerzan individualmente actividades económicas, cada una de ellas declarará y pagará el impuesto a la patente municipal según la actividad que realice, reservándose la administración tributaria municipal la facultad de verificar este hecho.

Art. 30.- DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO. - La administración tributaria municipal, de oficio, emitirá los títulos de crédito de aquellos contribuyentes que se encuentren inscritos en el catastro de patente municipal y que se encuentren en estado abierto.

1. Personas naturales no obligadas a llevar contabilidad. - En base del catastro de patente de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, los títulos de crédito se emitirán en forma automatizada hasta el 15 de enero de cada año, sin perjuicio de los resultados que arrojen las verificaciones de las declaraciones que pudieran ser efectuadas; o, de las verificaciones in situ realizadas. De detectarse inconsistencias y diferencias a favor de la administración, se deberá re liquidar el impuesto y emitir los títulos de crédito complementarios.

2. Personas naturales Obligadas a llevar contabilidad y Sociedades. - Para las personas naturales Obligadas a llevar contabilidad y sociedades, los títulos de crédito se emitirán en base de las declaraciones presentadas por el propio contribuyente, dentro de los plazos establecidos en el artículo 22 de la presente ordenanza.

En el caso de que las personas naturales Obligadas a llevar contabilidad y sociedades, no cumplieran con el deber formal de presentar las declaraciones para determinar y liquidar el impuesto a la patente municipal, la Administración Tributaria Municipal deberá emitir los respectivos títulos tomando como base la última declaración presentada por el contribuyente en la cual se establecieron utilidades, esto hasta el último día hábil del ejercicio fiscal correspondiente, sin que en ningún caso el impuesto a pagar sea menor al valor mínimo establecido en el COOTAD. El impuesto así determinado y liquidado, podrá ser re-liquidado en base de la facultad determinadora de la administración.

Art. 31.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO. - El sujeto pasivo del impuesto de patente municipal, podrá pagar los títulos de crédito generados por este impuesto dentro del período fiscal correspondiente; de no hacerlo, causará a favor del sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a lo que establece el artículo 21 del código tributario, desde la fecha de su exigibilidad hasta la fecha de su extinción.

Este interés se calculará de acuerdo con las tasas de interés aplicables a cada período trimestral que dure la mora por cada mes de retraso sin lugar a liquidaciones diarias; la fracción de mes se liquidará como mes completo.

CAPÍTULO IV CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Art. 32.- VERIFICACIÓN DE REGISTROS Y DECLARACIONES. – La administración tributaria municipal, podrá de modo facultativo y dentro de los tiempos previstos en la ley, revisar los registros y las declaraciones realizadas por los sujetos pasivos de este impuesto. Acciones pertinentes que serán ejecutadas de conformidad a lo prescrito en el Código Tributario, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas legales correspondientes.

Art. 33.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN. – La administración tributaria municipal, podrá efectuar las determinaciones de forma directa o presuntiva en los casos que fuere procedente.

Art. 34.- DETERMINACIÓN DIRECTA. - La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los contribuyentes, responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones de la base imponible del impuesto.

Art. 35.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA. - La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

La determinación presuntiva se realizará en base de la última declaración presentada por el contribuyente, en la cual haya tenido utilidades; o, en base de las observaciones in situ que se realice la administración.

La obligación u obligaciones tributarias determinadas de forma presuntiva, causarán un recargo del 20% sobre la obligación principal, a favor del sujeto activo en virtud de lo establecido en el artículo 90 del Código Tributario.

Art. 36.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES Y PAGO. - La administración tributaria municipal notificará a los contribuyentes sobre las diferencias que se haya detectado en las declaraciones efectuadas a fin de determinar el impuesto a la patente municipal, por las que se detecte que existen diferencias a favor de la administración y los conminará para que justifique o paguen las diferencias detectadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la fecha de la notificación.

Art. 37.- LIQUIDACIÓN POR DIFERENCIAS. - Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la comunicación por las diferencias detectadas en la declaración, determinación y liquidación del impuesto a la patente municipal, no hubiere justificados las mismas en el plazo establecido en el artículo anterior, la Dirección Financiera emitirá el correspondiente título de crédito en el cual se incluirán intereses, multas y recargos de ser el caso y, podrán ser cobrados incluso por la vía coactiva.

CAPÍTULO V DE LAS EXENCIONES, BENEFICIOS Y ESTÍMULOS TRIBUTARIOS

Art. 38.- EXENCIONES. - Estarán exentos del impuesto a la patente municipal:

1. Los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, los mismos que están obligados a presentar los requisitos para el registro y obtener los beneficios otorgados por la ley, reservándose la administración tributaria municipal el derecho de verificar e inspeccionar el cumplimiento de las condiciones de los artesanos que por uno u otro motivo no se ajusten a las disposiciones legales.

2. Estará exento del pago de este impuesto toda persona mayor de 65 años de edad, de conformidad al artículo 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.
3. Los señalados en el artículo 35 del Código Tributario.
4. Las demás previstas en la normativa legal vigente.

Art. 39.- BENEFICIOS. – Para las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad se aplicara un descuento anual del cincuenta por ciento del pago del impuesto de patente municipal en una sola actividad económica, siempre que demuestre atención permanente a las personas con discapacidad.

Para lo cual la Dirección Financiera solicitará a la unidad de Acción Social y Desarrollo Económico emitir un informe técnico previo a conceder el descuento a la patente municipal. Este beneficio se lo solicitará anualmente.

Art. 40.- VERIFICACIÓN. - La Dirección Financiera a través de la Unidad de Rentas, podrá verificar el cumplimiento de las condiciones o documentación presentada, para las exenciones y el otorgamiento de beneficios tributarios, beneficios que serán retirados en caso de que se detecte caducidad, inconsistencias, adulteración, falsificación de documentos y, demás hechos que invaliden el beneficio adquirido, reservándose la administración el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 41.- ESTÍMULO TRIBUTARIO. - Con la finalidad de incentivar nuevas inversiones a las ya existentes en el cantón San Pedro de Pelileo, superiores a los cien (100) Salarios Básicos Unificados del trabajador en general, conforme lo determinado en el Art. 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; durante el primer año de actividades tendrán un estímulo que consiste en la reducción de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	REDUCCIÓN DEL IMPUESTO
Primer Año	50%
Segundo Año	40%
Tercer Año	30%
Cuarto Año	20%
Quinto Año	10%
A partir del Sexto Año	0%.

Art. 42.- REDUCCIÓN DEL IMPUESTO. - Cuando una persona natural obligada a llevar contabilidad y toda persona jurídica, demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la Municipalidad, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.

CAPÍTULO VI
SANCIONES POR INFRACCIONES TRIBUTARIAS

Art. 43.- SANCIÓN POR FALTA DE INSCRIPCIÓN O ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN EL CATASTRO DE PATENTE MUNICIPAL. - La falta de inscripción o actualización de la información en el catastro de patente municipal dentro de los plazos establecidos en la presente ordenanza, está tipificado como una falta reglamentaria y serán sancionados pecuniariamente de acuerdo a la siguiente tabla:

	Un establecimiento
Personas naturales No Obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro	7% USD
Personas naturales Obligadas a llevar contabilidad	14% USD
Sociedades con fines de lucro	28% USD

El pago de la multa será aplicado de manera directa en el momento de la inscripción o actualización tardía y no exime al contribuyente del cumplimiento de los deberes formales que la motivó.

Art. 44.- SANCIÓN POR NO PROPORCIONAR O EXHIBIR LA INFORMACIÓN REQUERIDA.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con establecimientos en el cantón San Pedro de Pelileo, así como los terceros que, habiendo sido requeridos por la administración tributaria municipal no proporcionen o exhiban información o no comparezcan portando la información solicitada dentro de los plazos requeridos; o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones in situ tendientes al control o determinación del impuesto, serán sancionadas pecuniariamente de acuerdo a la siguiente tabla:

	Un establecimiento
Personas naturales No Obligadas a llevar contabilidad y sociedades sin fines de lucro	7% SBU
Personas naturales Obligadas a llevar contabilidad	14% SBU
Sociedades con fines de lucro	28% SBU

El pago de la multa no exime del cumplimiento de los deberes formales que la motivó.

Art. 45.- CLAUSURA. - La clausura es un acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Dirección de Control Municipal previo informe emitido por la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, podrá clausurar los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en uno o más de los siguientes casos:

1. Falta de declaración, por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos, aun cuando la declaración no cause tributos.
2. No facilitar la información requerida por la administración tributaria municipal;
3. Falta de pago de títulos de crédito emitidos por concepto de impuesto a las patentes, sin perjuicio de que se inicie su cobro por vía coactiva.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el término de tres días hábiles para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento.

De no hacerlo, se notificará la respectiva resolución, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las veinte y cuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes, por un plazo no mayor a 3 meses, no obstante, la reincidencia podrá ser nuevamente sancionada con la clausura.

Si la clausura afectare a terceros el contribuyente contraventor responderá de los daños y perjuicios que con la imposición de la sanción se cause. La clausura del establecimiento del infractor conlleva la suspensión de todas sus actividades en el establecimiento clausurado.

En los casos en los que, por la naturaleza de las actividades económicas de los infractores, no pueda aplicarse la sanción de clausura, la administración tributaria dispondrá la suspensión de las actividades económicas del infractor. Para los efectos legales pertinentes, notificará en cada caso, a las autoridades correspondientes, a los colegios profesionales y a otras entidades relacionadas con el ejercicio de la actividad suspendida, para que impidan su ejercicio.

Art. 46.- EJECUCIÓN DE LA CLAUSURA. - Para la ejecución de la clausura la Dirección de Control Municipal podrá en caso de así requerirlo, solicitar apoyo a los agentes de control municipal quienes deberán prestar su contingente de manera inmediata y sin ningún trámite previo; y, de creerlo necesario de la Policía Nacional del Ecuador.

Art. 47.- DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar al inicio del ejercicio de la acción penal respectiva, trámite que pasará a conocimiento de la Procuraduría Síndica Municipal.

Art. 48.- LEVANTAMIENTO DE LA CLAUSURA. - Una vez que el contribuyente haya cumplido con las obligaciones que motivaron la clausura, previo informe favorable de la Dirección Financiera, la Dirección de Control Municipal emitirá la resolución administrativa de levantamiento de clausura, pudiendo el contribuyente abrir el local o establecimiento el mismo día de la emisión de dicha resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Tributario, Código Orgánico Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y Código Orgánico Integral Penal y demás normas conexas a la tributación.

SEGUNDA. - Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas en apego a lo establecido en el Código Tributario, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico Integral Penal y la presente ordenanza.

TERCERA. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, a través de las dependencias que interviene en las disposiciones de esta ordenanza, de ser necesario realizarán los actos normativos internos de carácter administrativo, para ejecutar las disposiciones establecidas en este cuerpo legal.

CUARTA. - Previo al otorgamiento del certificado de no adeudar a esta municipalidad, la Unidad de Tesorería deberá verificar en la página del SRI, y contrastar en el Sistema Informático Municipal el estado del contribuyente; y, de ser el caso por los demás medios pertinentes, que el peticionario de dicho certificado se encuentre al día con sus deberes formales reguladas por esta ordenanza.

QUINTA. - Encárguese la ejecución de la presente ordenanza a la Dirección Financiera, Dirección de Control Municipal, Procuraduría Síndica, Unidad de Administración de Justicia; Unidad de Tecnologías de la Información para que parametrize en el sistema informático municipal la presente ordenanza; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

SEXTA. - Las personas que se registren en el catastro de profesionales para que puedan ser considerados como contratistas; o, por su actividad profesional deban ingresar documentación de manera eventual a la municipalidad; y, las mismas tengan domicilio fuera de la jurisdicción cantonal, no deberán inscribirse en el catastro de patente municipal.

SEPTIMA. - De conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el servicio de transporte público podrá ser prestado por el Estado u otorgado mediante contrato y/o permiso de operación a operadoras y/o cooperativas legalmente constituidas, en virtud de lo cual los socios de las cooperativas y/o accionistas de compañías de transporte domiciliadas en el cantón San Pedro de Pelileo, deberán inscribirse en el registro de patentes y pagar el impuesto respectivo a la municipalidad, independientemente del domicilio registrado en el RUC o del domicilio habitual del contribuyente, en consideración que la compañía o la cooperativa de transporte es la única facultada a brindar dicho servicio.

DISPOSICION DEROGATORIA

UNICA. – Queda derogada la ordenanza denominada: “Ordenanza sustitutiva para el cobro del impuesto anual de patente en el cantón San Pedro de Pelileo”, publicada en el Registro Oficial 776 de fecha 28 de agosto del 2012, y otras que contrapongan a esta.

DISPOSICION FINAL

UNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación conforme lo dispone el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 25 días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Dr. Gabriel Zúñiga Silva.
**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**



Abg. Doris Malusín.
**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

CERTIFICO: Que, la “**ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**”, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 05 de mayo del 2021, en primer debate y en la Sesión

Ordinaria del día miércoles 25 de marzo del 2026, en segundo y definitivo debate; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 14 de abril del 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso cuarto, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase la **“ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO. - Pelileo, martes 14 de abril del 2026.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la **“ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.



Firmado electrónicamente por:
GABRIEL NICANOR
ZUNIGA SILVA
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Gabriel Zúñiga Silva.

**ALCALDE DEL CANTÓN
SAN PEDRO DE PELILEO**

CERTIFICO: Que el Señor Dr. Gabriel Zúñiga Silva, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**, firmó y sancionó favorablemente la **“ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y CONTROL DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO”**, a los 14 días del mes de abril del 2026.



Firmado electrónicamente por:
DORIS JISSELA
MALUSIN RAMOS
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Doris Malusín.

**SECRETARIA DEL
CONCEJO MUNICIPAL (e)**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.